

Lic. David Michel Camarena, Presidente Municipal Constitucional, dé El Limón, Jalisco; a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaría General, el H. Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO;

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, con fundamento el artículo 42 fracción III, aprueba en lo general como en lo particular, artículo por artículo El Reglamento Interno del Municipio de El Limón, Jalisco; quedando como sigue:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Capítulo IX artículos 40, 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se expide el siguiente: Reglamento Interno del Municipio de El Limón, Jalisco, artículo por artículo que a la letra dice:

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general en el territorio del Municipio de El Limón, Jalisco, por lo cual la prestación de los servicios públicos, el ejercicio de la función y la gestión pública del Gobierno Municipal se sujetarán a los principios rectores siguientes:

- I.- Austeridad;
- II.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
- III.- Gobernanza;
- IV.- Honestidad;
- V.- Profesionalización; y
- VI.- Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Señalar el nombre y el escudo del Municipio, así como sus características;

- II.- Disponer las normas elementales sobre el territorio, la población y el gobierno municipal;
- III.- Establecer los derechos en general de los ciudadanos en el ámbito municipal de gobierno;
- IV.- Determinar las facultades y obligaciones del Ayuntamiento;
- V.- Regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- VI.- Identificar a las autoridades municipales y delimitar el ámbito de su competencia;
- VII.- Establecer las bases de la modalidad en la prestación de los servicios públicos municipales y las formas para llevarlo a cabo;
- VIII.- Prever la forma de suplir las faltas para los casos de ausencia de las autoridades municipales;
- IX.- Dar las bases generales para el manejo de la hacienda pública y del patrimonio municipal, así como del procedimiento administrativo;
- X.- Señalar las prevenciones elementales para orientar y planear las políticas del gobierno para lograr un eficaz y eficiente desarrollo del Municipio;
- XI.- Fijar las disposiciones generales para la imposición de sanciones en caso de infracciones al orden jurídico municipal; y
- XII.- En general constituir un marco jurídico, administrativo y organizacional básico del Municipio.

Artículo 3.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3°, 15, 73, 76, 77 fracción II, 79, 81 al 83, 85 al 91 y 93 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 60 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Las normas contenidas en este Reglamento se aplicarán por el Ayuntamiento y la administración pública municipal con preferencia de cualquier otra o de forma supletoria al orden jurídico del Municipio y en específico en los casos siguientes:

- I.- En el ejercicio de facultades constitucionales de regulación y aplicación exclusiva del municipio;
- II.- Cuando la ley omite precisar que sus disposiciones sean imperativas para los municipios o que forman parte de las bases generales de la administración pública municipal;
- III.- Cuando la ley sea omisa en precisar aquellas normas que sean de aplicación supletoria a falta de ordenamientos municipales; y

IV.- En el caso de que las leyes u otras disposiciones que en materia municipal expida el Congreso del Estado sean declaradas inconstitucionales.

TÍTULO II
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 5.- El Municipio de El Limón es una institución de carácter público de origen constitucional, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad política y administrativa para el desempeño de la función pública, en el marco de su ámbito de competencia y la prestación de los servicios públicos a su cargo, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio delimitado, el cual forma parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un orden de gobierno autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 6.- El Municipio constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

CAPÍTULO II
Del Nombre, el Escudo y su Uso

Artículo 7.- El Limón es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Estatal siguiendo el procedimiento establecido en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 8.- El Limón llamado antes El Limón Viejo o Almolón y El Limón Nuevo, fue paraje de la vieja cordillera de Zapotlán a Autlán.

Artículo 9.- El escudo de armas del Municipio representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo de El Limón; además de los colores en él plasmados, se consideran representativos y oficiales del Municipio.

El uso, difusión, reproducción, infracciones y sanciones relativas al escudo de armas del Municipio se regulan en el ordenamiento municipal que para tal efecto ha expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El escudo de armas del Municipio cuenta con las características siguientes:

I.- Descripción:

Es un escudo de forma francesa, terciado en barra y cortado.

El maíz y la res representan las principales actividades económicas del municipio: agricultura y ganadería.

Los libros, la fachada del templo y el balón de fútbol, representan educación, religión y deporte, respectivamente. Aspectos que se fomentan entre los habitantes de El Limón y los distinguen en su región.

El mapa del municipio representa su territorio y sus principales poblaciones: El Limón (cabecera municipal), San Juan de Amula, La Ciénaga, San Miguel Hidalgo, El Palmar de San Antonio, San Roque, San Buenaventura, El Rodeo y El Recodo.

En el paisaje se destaca el relieve montañoso de esta región y el horizonte promisorio para El Limón, basado en la explotación de sus recursos.

En la bordura se lee el nombre oficial de la municipalidad: El Limón, Jalisco.

La tapa del limón que corona al escudo alude a la denominación del municipio, y entre sus gajos se inscribe el lema que lo distingue y que se inspira en las cualidades que le dan personalidad: Trabajo, Unión, Libertad y Progreso.



Este blasón resultó ganador en el concurso que se organizó en el municipio para obtener un escudo representativo de El Limón. El ganador de este certamen fue el diseño presentado por el profesor José Cervantes Ruiz.

La aprobación oficial del escudo ocurrió el 13 de diciembre de 1993.

Artículo 11.- El escudo, y en su caso, el isotipo, serán utilizados exclusivamente por el Gobierno y la Administración Pública Municipal, y su uso por otras instituciones o particulares requerirá autorización expresa del Presidente Municipal, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial, no oficiales.

El isotipo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento a efecto de adecuarse a la imagen institucional de cada administración, sin embargo, el mismo deberá invariablemente mantener los elementos base descritos en el artículo anterior, pudiendo variar colores y estilos de diseño.

Artículo 12.- En las ceremonias oficiales se estará a lo establecido por:

- I.- La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- II.- La Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco;
- III.- Los decretos, acuerdos y demás disposiciones que se emitan en cumplimiento de las leyes establecidas en las fracciones I y II de este artículo;
- y
- IV.- El reglamento en materia de protocolo para los eventos gubernamentales del Municipio.

CAPÍTULO III

Del Territorio Municipal

Artículo 13.- El territorio es un elemento consustancial del Municipio, es el espacio geográfico donde el gobierno municipal ejerce su jurisdicción y donde tiene validez el orden jurídico municipal, asimismo es el lugar donde se asientan su residencia los vecinos y se realiza la convivencia vecinal.

Artículo 14.- El territorio municipal cuenta con una superficie territorial aproximada de 137.56 kilómetros cuadrados y colinda:

- I.- Al Norte, con el municipio de Ejutla;
- II.- Al Este, con el municipio de Tonaya;
- III.- Al Sur, con los municipios de Tuxcacuesco y El Grullo; y
- IV.- Al Oeste, con los municipios de El Grullo y Ejutla.

Se localiza al sur del estado, en las coordenadas 19° 55' 48" a los 19° 46' 30" de latitud norte y de los 104° 03' 00" a los 104° 11' 31" de longitud oeste; a una altura de 800 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 15.- El territorio municipal será delimitado por el Congreso del Estado de Jalisco, conforme al proceso que éste decreta, las autoridades municipales tienen la obligación de salvaguardar la integridad del territorio municipal, velando por el interés público del Municipio.

Artículo 16.- El Municipio y su territorio formarán parte del área o región metropolitana que mediante la declaratoria correspondiente que emita el Congreso del Estado de Jalisco.

Artículo 17.- El Municipio, para su organización territorial y administración, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de El Limón, y por las siguientes:

I.- Delegaciones Municipales:

La Ciénega;

San Juan de Amula.

II. Agencias Municipales:

San Miguel de Hidalgo;

El Palmar de San Antonio;

San Buenaventura;

El Rodeo;

San Roque.

III.-Pueblos

El Recodo.

Artículo 18.- De conformidad con las bases contenidas en la legislación y normatividad aplicable, el Ayuntamiento podrá constituir nuevas delegaciones o agencias municipales en los centros de población, conforme la categoría política-administrativa que les corresponda, y modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos con que cuenten, la clasificación y el ámbito territorial de los centros de población existentes.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá acordar, a iniciativa de cualquiera de sus miembros y previo plebiscito con la población de que se trate, las modificaciones a los nombres o denominaciones de las delegaciones y agencias municipales, así como las que, por solicitud de los vecinos de las mismas, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas que planteen.

Artículo 20.- Adicionalmente y en los términos que se establezcan en los ordenamientos municipales se podrán establecer zonas, así como la delimitación territorial de las poblaciones, fraccionamientos, barrios, cotos y demás divisiones territoriales que faciliten la prestación de los servicios públicos municipales y el desempeño de la función pública del Municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento establece el domicilio oficial del Municipio en la circunscripción territorial de la Cabecera Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, la administración pública municipal podrá habilitar oficinas y ventanillas de recepción en cualquier parte del territorio municipal, así como recibir trámites administrativos y mantener comunicación mediante la utilización de tecnologías de la información con el objeto de facilitar al ciudadano la interacción con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV

De la Población Municipal

Artículo 22.- La población es un elemento fundamental e imprescindible del Municipio. El Municipio aspira a ser el asiento de la convivencia y no la mera coexistencia de su población, para ello, el Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, se ocuparán para que la población del Municipio tenga y mantenga relaciones de vecindad, entendida ésta como una relación de proximidad, de identidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad, de integración, de lenguaje, de costumbres, de tradiciones, de historia, de educación y de aspiraciones.

La vecindad es el vínculo más importante en el Municipio, de la mayor o menor unidad de los vecinos depende su fortaleza.

Artículo 23.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio municipal, gozará de las garantías para la protección de los derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo obligación fundamental de las autoridades municipales salvaguardar su cumplimiento.

En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, discapacidad física o mental, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, para tal efecto las autoridades municipales velarán porque se respeten las garantías individuales y los derechos humanos de las personas.

Artículo 24.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 25.- La ciudadanía, las relaciones con los extranjeros, la residencia y las relaciones de vecindad estarán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que para tal efecto se expidan y en el ordenamiento municipal que en materia de participación ciudadana emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN I

De las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio

Artículo 26.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad; y
- II.- Adolescente: todo ser humano mayor de 12 y menor de 18 años de edad.

Artículo 27.- El Municipio reconoce los derechos que la legislación aplicable establece a favor de las niñas, los niños y adolescentes, a la vida, a la identidad, a la prioridad, a la igualdad, a un ambiente familiar sano, a la salud, a la educación, a la cultura, a los alimentos, vestido y vivienda, al juego y al descanso, a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, y a un medio ambiente adecuado.

Artículo 28.- Las niñas, los niños y adolescentes a su vez tienen derecho a ser instruidos en la obediencia y consideración hacia los ascendientes que sobre ellos ejercen la patria potestad, contribuyendo equitativamente y de conformidad con su desarrollo personal, a las tareas de ordenamiento y conservación de la casa habitación, asimismo a cumplir con sus actividades escolares, aceptar y coadyuvar con los cuidados y curaciones que se requieren para preservar su salud.

Las niñas, los niños y adolescentes del Municipio, tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos de que se disponga para su desarrollo.

Artículo 29.- Ningún abuso o violación de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes del Municipio podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 30.- Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, asegurar a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su desarrollo integral, libre de prejuicios, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, y a falta de éstos los de sus ascendientes, tutores, custodios u otras personas que sean responsables de los mismos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto de egresos, ejercerá las acciones necesarias en favor de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, cuando por carencias familiares o económicas, se ponga en riesgo su integridad, formación, subsistencia y desarrollo.

Artículo 31.- Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten, se tomarán medidas para que fomenten su inclusión en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y organismos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

Artículo 32.- Con el objeto establecido en el artículo anterior, se instituye el Cabildo Infantil, que deberá ser convocado por el Presidente Municipal a reunirse en sesión en el mes de abril de cada año.

El Gobierno Municipal garantizará la libertad de expresión de los menores en las sesiones del Cabildo Infantil y tomará las medidas necesarias para que su voz no sea coaccionada.

Artículo 33.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal para la reunión del Cabildo Infantil establecerá las reglas para la elección de los niños, niñas y adolescentes que formarán parte del mismo.

La convocatoria del Cabildo Infantil y sus acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal, igualmente, las dependencias de la administración pública municipal, deberá tomar las medidas necesarias para adoptar los acuerdos del Cabildo Infantil, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, facultades y atribuciones, por lo que no se consideran como vinculantes.

SECCIÓN II

De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establezcan la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal de gobierno, son derechos de los ciudadanos, vecinos y en general de las personas, los siguientes:

I.- Se les reconozca como tales por las autoridades municipales, recibiendo trato respetuoso y digno por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

II.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de los mecanismos y organismos previstos en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana expedido por el Ayuntamiento;

III.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las autoridades municipales, las cuales deberán acusar de recibido, en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

- a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;
- b) Que la petición sea improcedente; o
- c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

IV.- A recibir respuesta por escrito, fundada y motivada de aquellas solicitudes o escritos a que se refiere la fracción anterior en términos de lo que establezca el ordenamiento municipal que regule el procedimiento administrativo o la legislación y la normatividad aplicable;

V.- Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VI.- A que se les respete en su persona, familia y sus bienes, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VII.- Recibir orientación por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales respecto de los asuntos que se les planteen;

VIII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta, en definitiva, en términos de lo que establezca el ordenamiento municipal que regule el procedimiento administrativo o la legislación y la normatividad aplicable;

IX.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

X.- Tener acceso a los expedientes administrativos en los que tenga interés jurídico, pudiendo obtener copias de los mismos y en general a acceder a la

información pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;

XI.- A la protección de sus datos personales;

XII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en la legislación y normatividad aplicable;

XIII.- A que no se les exijan mayores requisitos o pagos que los establecidos por la legislación y normatividad aplicable para el trámite en específico que inicien, eliminando todo criterio que se sustente en la discrecionalidad de los funcionarios o servidores públicos municipales en turno;

XIV.- A nombrar y revocar autorizados para acceder a los expedientes administrativos de los trámites que presenten ante las autoridades municipales, así como domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y

XV.- Los demás establecidos en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo que establezcan la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal de gobierno, son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y en general de las personas, los siguientes:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Tratar con respeto a los funcionarios y servidores públicos municipales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Los demás establecidas en la legislación y normatividad aplicable.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Gobernabilidad

Artículo 36.- El funcionamiento del Gobierno Municipal es una cuestión fundamental para conservar el estado de derecho, por lo tanto los planes, programas y acciones de gobierno tendrán como objeto final su preservación.

Artículo 37.- El Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y normatividad aplicable, sujetará sus acciones a los siguientes fines:

I.- Preservar la observancia de las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto

a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y de corresponsabilidad;

II.- Salvaguardar la autonomía e integridad territorial del Municipio;

III.- Establecer una relación de gobernanza con la ciudadanía, a través del fomento de la democracia y la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones del Gobierno Municipal, la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como en las actividades sociales, políticas, económicas, culturales y en general en la vida diaria de la comunidad, mediante la difusión, capacitación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y el funcionamiento de los organismos sociales y la organización vecinal;

IV.- Colaborar con autoridades Federales y Estatales en materia educativa, con el objeto de proporcionar una educación de calidad para beneficio de todos los habitantes del Municipio;

V.- Auspiciar la cultura, la recreación y el deporte entre la población, promoviendo la creación de organismos locales que desarrolle dichas actividades;

VI.- Velar por el interés superior de la niñez, así como generar oportunidades y alternativas para la juventud;

VII.- Llevar a cabo acciones de apoyo e integración social de las personas de edad avanzada, para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa;

VIII.- Promover la inclusión social de las personas con discapacidad, ofertando programas para su atención médica, asistenciales, para su incorporación laboral, culturales y deportivos, de desarrollo social, la promoción permanente de la cultura de inclusión para la eliminación de barreras sociales, así como la incorporación del diseño universal en todas las obras para la accesibilidad plena de las personas con discapacidad;

IX.- En coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, ejercer sus facultades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X.- Participar en la organización del Sistema Estatal de Planeación y en los sistemas sectorizados que establezcan la legislación y normatividad aplicable en las distintas materias que regulen la función pública, para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales del Municipio el ejercicio de sus derechos;

XI.- Observar y cumplir con el marco normativo que rige al Municipio;

XII.- Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio, que generen la armonía social y proximidad con la ciudadanía, así como, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

XIII.- Propiciar la satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio, mediante la organización y adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realización de obras de infraestructura básica y el rescate del espacio público;

XIV.- Regular el desarrollo urbano del Municipio, mediante el concurso armónico de acciones que se realicen para ordenar y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales de los centros de población, respetando los ordenamientos ecológicos aplicables;

XV.- Fomentar el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, el cooperativismo y demás actividades que se realicen con el objeto de generar empleo para la población, así como aplicar las disposiciones que, con igual fin, dicten la Federación y el Estado;

XVI.- Coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, la restauración del equilibrio ecológico y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVII.- Promover la salud e higiene pública;

XVIII.- Preservar, difundir y fomentar los valores cívicos, las tradiciones, la historia y el patrimonio cultural, material e inmaterial, para acrecentar la identidad del Municipio;

XIX.- Impulsar la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una interacción con los ciudadanos, positiva y productiva, desarrollando programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de funcionarios y servidores públicos a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, administrativas y laborales en general;

XX.- Colaborar y coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones, en temas como la prestación de los servicios públicos, la movilidad, la sustentabilidad, la promoción económica y el combate a la desigualdad;

XXI.- Cuidar del correcto ejercicio del gasto público para el mantenimiento de unas finanzas públicas sanas, bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y máxima publicidad; y

XXII.- Los demás que sean necesarias para la consecución de los fines del Municipio.

Artículo 38.- Las autoridades municipales colaborarán y se coordinarán con las instancias de gobierno federal y estatal para conservar y restablecer las condiciones de gobernabilidad en el Municipio en el marco de sus facultades y atribuciones, garantizando el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos.

Artículo 39.- La forma, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el funcionamiento del Ayuntamiento, así como la entrega-recepción de la administración y del patrimonio municipal, se sujetarán a los ordenamientos municipales que se expidan en dichas materias.

SECCIÓN I

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 40.- El día 30 de septiembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar sesión solemne para efecto de tomar la protesta de ley a los munícipes electos del nuevo Ayuntamiento por un periodo de tres años.

Artículo 41.- El Presidente Municipal saliente debe convocar a los munícipes electos para el siguiente periodo constitucional de gobierno, en los términos previstos en el ordenamiento municipal que regule el funcionamiento interior del Ayuntamiento.

Artículo 42.- El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones, mediante su instalación formal al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

SECCIÓN II

De las Previsiones para Conservar la Gobernabilidad del Municipio

Artículo 43.- Si el Presidente Municipal saliente incumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente Municipal rendirá dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento entrantes.

La ausencia del Secretario General del Ayuntamiento no invalidará la instalación del Ayuntamiento entrante, ni el acta que se levante en el supuesto establecido en el presente artículo, la cual será firmada por quienes intervengan en la instalación del Ayuntamiento entrante.

Artículo 44.- Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

Artículo 45.- En caso de falta absoluta por defunción del Presidente Municipal electo, se procederá a nombrar a un Presidente Municipal sustituto, en sesión extraordinaria que celebre el Ayuntamiento saliente, antes de la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento entrante.

El Ayuntamiento entrante podrá ratificar la designación del Presidente Municipal sustituto o designar uno nuevo de entre sus miembros y rendirá la protesta de ley.

Artículo 46.- Cuando se esté en el desempeño de comisión de representación del Estado, de cargo de elección popular o exista otra causa justificada, los munícipes electos pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 47.- En el caso de que por cuestiones de hecho se suspenda total o parcialmente las condiciones de gobernabilidad del Municipio, las autoridades municipales llevarán a cabo las gestiones y acciones necesarias para restablecer la gobernabilidad del Municipio, garantizando el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos.

Artículo 48.- A efecto de ejercer el derecho de audiencia y defensa dentro del proceso de desintegración, suspensión o revocación de mandato del Ayuntamiento o de alguno de sus integrantes a instancia del Congreso del Estado se estará a lo siguiente:

I.- El Presidente Municipal está facultado para ejercer este derecho cuando se trate de desintegración, suspensión o revocación de su mandato o de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, ante imposibilidad física o jurídica para ejercer este derecho lo ejercerá el Síndico Municipal; y

II.- Cuando se trate de suspensión o revocación de mandato de cualquiera del resto de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ejercer este derecho por sí mismos o por quién éstos designen, ante imposibilidad física o jurídica para ejercer este derecho lo podrá ejercer el Síndico Municipal.

SECCIÓN III

De la Ratificación de Mandato

Artículo 49.- El Presidente Municipal se someterá al proceso de Ratificación de Mandato en los términos de lo establecido en el ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana.

Artículo 50.- La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del período constitucional de gobierno, salvo en los casos que

redunde en perjuicio del interés público fundamental, previsto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado y motivado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, y ratificado por el pleno del Ayuntamiento.

Sección IV

De las Comisiones

Artículo 51.- En la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por el término del período de ejercicio del Gobierno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante Acuerdo Edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, puedan modificarse, constituirse nuevas, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del Municipio. La integración de las Comisiones del Ayuntamiento será colegiada.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes así como las Transitorias, no tendrán facultades ejecutivas.

Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

- I.- Agua Potable y Saneamiento;
- II.- Asuntos Metropolitanos;
- III.- Alumbrado Público;
- IV.- Atención a la Juventud;
- V.- Calles y Calzadas;
- VI.- Catastro;
- VII.- Celebraciones Tradicionales;
- VIII.- Ciencia y Tecnología;
- IX.- Cultura;
- X.- Deportes;
- XI.- Derechos Humanos;
- XII.- Desarrollo Social;
- XIII.- Desarrollo Urbano;
- XIV.- Educación;
- XV.- Igualdad Sustantiva y de Género;
- XVI.- Espectáculos Públicos;
- XVII.- Estacionamientos Públicos;
- XVIII.- Fomento Agropecuario, Forestal y Acuícola;

- XIX.- Gobernación;
- XX.- Hacienda Pública y Presupuesto;
- XXI.- Vigilancia y Sistema Anticorrupción;
- XXII.- Justicia
- XXIII.- Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XXIV.- Medio Ambiente y Ecología;
- XXV.- Mercados;
- XXVI.- Nomenclatura;
- XXVII.- Obras Públicas;
- XXVIII.- Cementerios;
- XXIX.- Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- XXX.- Patrimonio Municipal;
- XXXI.- Parques y Jardines;
- XXXII.- Promoción Económica;
- XXXIII.- Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXXIV.- Protección Civil;
- XXXV.- Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo;
- XXXVI.- Rastros y Servicios Complementarios;
- XXXVII.- Reclusorios;
- XXXVIII.- Registro Civil;
- XXXIX.- Reglamentos;
- XL.- Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones;
- XLI.- Seguridad Pública;
- XLII.- Transparencia e Información Pública; y
- XLIII.- Movilidad y Transporte.

CAPÍTULO II

De las Facultades del Ayuntamiento

Artículo 52.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, así como adoptar la

normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;

II.- Proporcionar, a través de la celebración de convenios, locales a escuelas e instituciones asistenciales, cooperar con las escuelas oficiales o particulares y en el sostenimiento de centros de alfabetización dentro del municipio, de acuerdo a su capacidad presupuestaria;

III.- Proporcionar y coadyuvar con las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva, en el Municipio, la obligatoriedad de la enseñanza, preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, operar en coordinación con las dependencias en materia de seguridad pública, protección civil, prevención y readaptación social de los gobiernos estatal y federal, así como organizaciones internacionales, al efecto, podrá celebrar convenios respectivos;

V.- Proveer lo necesario para el abastecimiento de agua potable y su distribución convenientemente, así como para el tratamiento y disposición final de aguas residuales conforme lo marquen las normas oficiales mexicanas, para tal efecto se procurará la dotación de infraestructura hidráulica básica de forma directa, o bien, mediante la participación de la iniciativa privada donde se garantice el acceso a la población en general del acceso al vital líquido y condiciones de vida saludables;

VI.- Disponer de recursos para realizar las obras que permitan la contención de avenidas de agua, de desazolve y la conservación de los cauces y escurrimientos de las aguas pluviales para evitar inundaciones, obstáculos para el tránsito y para su filtración al subsuelo;

VII.- Cuidar del aseo y mantenimiento de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos, estableciendo programas de concientización y reciclado al respecto;

VIII.- Revisar, mantener, modernizar y ampliar el alumbrado público;

IX.- Proporcionar y supervisar la prestación de servicios médicos de emergencia a los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio, ampliando su cobertura en la medida que las capacidades presupuestarias del Municipio lo permitan, así como prestar servicios médicos, psicológicos, de albergue temporal y comida gratuitos a las víctimas de delitos y migrantes;

X.- Planear, construir y supervisar los cementerios, centros deportivos y centros culturales que sean necesarios, así como cuidar y conservar los existentes de acuerdo a su capacidad presupuestaria;

XI.- Disponer convenientemente de los jardines, parques, paseos y monumentos municipales y en general, todo lo que se refiere al ornato público;

- XII.- Asignar y cuidar la nomenclatura y numeración de las calles, avenidas, calzadas, casas, manzanas, colonias, fraccionamientos, parques y demás lugares públicos del Municipio, mediante su establecimiento en los instrumentos de planeación urbana o en forma directa en los términos del ordenamiento municipal en la materia;
- XIII.- Proveer, a la esfera administrativa, de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, el desempeño de la función pública y para el acrecentamiento del patrimonio municipal.
- XIV.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones y programas;
- XV.- Proporcionar edificios a las dependencias municipales con acceso universal para las personas, ya sea adquiriendo su dominio, construyéndolos, adaptándolos o tomándolos en arrendamiento, donación o comodato;
- XVI.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XVII.- Aprobar la instalación de tianguis de nueva creación y o su reubicación definitiva;
- XVIII.- Colaborar en la impartición de la educación cívica y militar a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX.- Participar, en el ámbito de su competencia, con las Autoridades Federales y Estatales, en las acciones que emprendan para cumplir las disposiciones de los artículos 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación y monopolios;
- XX.- Organizar y conducir la planeación del desarrollo municipal;
- XXI.- Aprobar, mantener integrado, y en su caso, renovar el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XXII.- Dictar las medidas tendientes a propiciar la ocupación para reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, que será gratuito, de conformidad con el inciso A), fracción XXV, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII.- Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares cuando, por disposiciones de tipo administrativas, se afecten intereses municipales;
- XXIV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como la integración de las Comisiones Edilicias Colegiadas de carácter permanente o transitoria;
- XXV.- Designar a los Delegados y Agentes Municipales conforme al reglamento respectivo.
- XXVI.- Nombrar a los Jueces Municipales;

XXVII.- Remover, por causa justificada, respetando la garantía de audiencia de los implicados y por mayoría absoluta de votos, a los servidores públicos señalados en las dos fracciones anteriores;

XXVIII.- Ejercitar, por medio del Síndico Municipal o apoderados, las acciones judiciales que competan al Municipio, así como transigir y nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente;

XXIX.- Aprobar, administrar, y en su caso, actualizar la zonificación y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Municipio, participando en la creación y administración de reservas territoriales de jurisdicción federal o estatal dentro del territorio municipal, así como establecer medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo;

XXX.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, en la liberación de derechos de vía para la conducción de infraestructura que conecte las diversas áreas urbanizadas del Municipio, generando redes que garanticen uniformidad en la prestación de los servicios públicos;

XXXI.- Declarar la regularización de predios o fraccionamientos asentados en áreas de urbanización progresiva por objeto social para su posterior titulación a particulares;

XXXII.- Ordenar y vigilar que los desarrollos inmobiliarios, las construcciones y cualquier acción urbanística se realicen conforme las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, urbana, de protección al medio ambiente, de movilidad, a los instrumentos de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas del Reglamento Municipal de Zonificación, del Reglamento de Construcción, sus Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables;

XXXIII.- Declarar el rescate e intervención extraordinaria de acciones urbanísticas habitacionales abandonadas, la ejecución de garantías y de obras de urbanización faltantes o en mal estado a costa de los urbanizadores y sus responsables solidarios dejando a salvo derechos de terceros adquirentes de buena fe, así como la imposición de sanciones correspondientes, proveyendo sobre las medidas para la ejecución del rescate;

XXXIV.- Promover los programas, acciones y la ejecución de obras públicas a fin de contar con la infraestructura y equipamiento urbano básicos y necesarios para el funcionamiento eficiente de los centros de población y su desarrollo económico, de manera directa, por colaboración, concertación o contra obligaciones a favor del Municipio, así como para su renovación, mejoramiento y conservación;

XXXV.- En términos de la Ley de Coordinación Metropolitana, solicitar al Congreso del Estado la declaratoria de áreas y regiones metropolitanas de las que el Municipio forme parte, aprobar los convenios de asociación y

coordinación, así como recibir y en su caso aprobar los instrumentos de planeación que le presenten las instancias de coordinación metropolitana;

XXXVI.- Dictar los acuerdos o resoluciones necesarias para la ejecución de obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con las mismas, ya sea con fondos municipales o gestionando recursos federales o estatales para ello, sujetando su programación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y finiquito a las bases, procedimientos y requisitos que establezca la legislación y normatividad aplicable;

XXXVII.- Intervenir, por conducto del Presidente Municipal, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando incidan en el ámbito territorial del Municipio o del Área Metropolitana del que forme parte;

XXXVIII.- Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al Municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa el patrimonio municipal;

XXXIX.- Adquirir o recibir en pago de adeudos en general, bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley para cumplir con las funciones y fines del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos;

XL.- Declarar la incorporación o la desincorporación de bienes al dominio público del Municipio, vigilando el correcto funcionamiento del Registro Público del Bienes Municipales, así como iniciar y emitir la declaratoria de bienes que forman parte del patrimonio municipal cuando se tenga la posesión pública, pacífica y a título de dueño por parte del Municipio;

XLI.- Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados a favor del Municipio;

XLII.- Autorizar la enajenación mediante subasta pública o permutar bienes inmuebles pertenecientes al Municipio con las restricciones establecidas en la legislación y normatividad aplicable;

XLIII.- Ceder el uso y disfrute de forma temporal de bienes inmuebles a instituciones, organismos sociales o de carácter vecinal, mediante el otorgamiento de permisos administrativos o convenios de colaboración, permaneciendo dichos bienes dentro del patrimonio de dominio público del Municipio y destinados para los fines públicos y específicos que sean aprobados;

XLIV.- Constituir fideicomisos públicos, contratar empréstitos o contraer obligaciones para adquirir bienes muebles e inmuebles, para destinarse a inversiones de infraestructura y proyectos productivos, así como afectar en garantía o medio de pago, las participaciones federales o estatales a que tenga

derecho el Municipio, para acceder a programas o proyectos de dichas instancias de gobierno, siguiendo las disposiciones establecidas en las leyes o reglas de operación que les sean aplicables;

XLV.- Aprobar y expedir las declaratorias de los bienes y zonas de protección que formen parte del patrimonio cultural del Municipio;

XLVI.- Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen a que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;

XLVII.- Formular, aprobar, vigilar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la legislación de la materia;

XLVIII.- Expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, evaluar la política ambiental en el orden municipal de gobierno, así como crear y administrar de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos para desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal respectiva;

XLIX.- Promover los servicios asistenciales a favor de la población vulnerable de Municipio, poniendo en marcha programas sociales tendientes a reducir la brecha económica existente entre los diversos estratos sociales;

L.- Realizar el vocacionamiento económico del territorio del Municipio, así como adoptar las medidas necesarias para la mejora continua de la productividad de sus sectores económicos, programas de desarrollo y apoyo económicos con sus reglas de operación, las acciones necesarias para la eliminación continua de obstáculos a la productividad del sector privado e incorporación a la economía formal de las personas y unidades que actualmente operan al margen de la formalidad;

LI.- Autorizar se demande ante el Tribunal de Justicia Administrativa la nulidad de actos lesivos para el Municipio dictados en favor de particulares por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal;

LII.- Aprobar los proyectos de leyes o decretos para presentarse las iniciativas correspondientes por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento ante el Congreso del Estado de Jalisco en materia municipal, particularmente aquellas relativas a las leyes de ingresos, tablas de valores unitarios del suelo y construcciones a más tardar el día 31 de agosto de cada año, así como solicitar las ampliaciones o reformas para el financiamiento del gasto público del Municipio;

LIII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio a más tardar el 15 de diciembre de cada año, autorizando la creación, transferencias, ampliaciones, reducciones, cancelaciones o adiciones a las partidas del presupuesto de egresos aprobado y aplicarlo el año siguiente.

LIV.- Crear, mediante la expedición de ordenamientos municipales, los organismos públicos descentralizados y su normatividad interna, así como empresas públicas de participación municipal mayoritaria con la finalidad u objeto de realizar obras y llevar a cabo la prestación de los servicios públicos municipales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural, deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente y las demás que demande el interés público;

LV.- Reglamentar la constitución, integración, funcionamiento y renovación de consejos consultivos ciudadanos, juntas, patronatos y demás figuras de deliberación, rendición de cuentas y corresponsabilidad social, así como fomentar su participación en la gobernanza del Municipio;

LVI.- En los términos de las disposiciones vigentes, reconocer a las asociaciones vecinales, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, condominios, federaciones y demás figuras de participación ciudadana y vecinal, y promover su participación con los fines u objetos señalados en la fracción anterior;

LVII.- Analizar y resolver sobre el informe que anualmente debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública del Municipio;

LVIII.- Analizar, revisar y en su caso, aprobar la cuenta pública anual que debe presentarse al Congreso del Estado;

LIX.- Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tenga a su cargo, o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;

LX.- Desempeñar las funciones públicas que originalmente correspondan a la Federación o el Estado, mediante la celebración de los convenios respectivos, designando la dependencia de la administración pública municipal que ejercerá las facultades y atribuciones que se deleguen al Municipio;

LXI.- Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria; y

LXII.- Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 53.- Para el ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Ayuntamiento contará con los recursos humanos, financieros y técnicos

necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

SECCIÓN I

De los Ordenamientos Municipales

Artículo 54.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

I.- Los bandos de policía y gobierno;

II.- Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; y

III.- Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir con los fines señalados en los artículos 27, tercer párrafo y 115, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales, las correcciones disciplinarias, las condiciones y relaciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos, y la organización, funcionamiento y operación del servicio civil de carrera.

Artículo 55.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los Regidores;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Las Comisiones del Ayuntamiento; y

V.- Los vecinos del Municipio de conformidad a lo dispuesto al ordenamiento municipal aplicable en materia de participación ciudadana.

Artículo 56.- Para la aprobación de los ordenamientos municipales, se deben observar los requisitos previstos en el ordenamiento municipal, expedido para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I.- En las deliberaciones únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el Secretario General del Ayuntamiento, este último sólo con voz informativa;

II.- Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses, para tal efecto:

- a) Cuando el proyecto de norma haya sido rechazado de forma parcial, el plazo mencionado solo será aplicable para la parte del proyecto desechado; y
- b) Cuando se detecten omisiones o inconsistencias en la norma municipal aprobada podrá corregirse mediante el procedimiento establecido en el presente artículo, sin que tenga como límite los seis meses a que se refiere la presente fracción;

III.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, se remite al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación, entrada en vigor y publicación;

V.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio y en los lugares visibles de la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias municipales, lo cual debe certificar el Secretario General del Ayuntamiento, así como los Delegados y Agentes municipales, en su caso;

VI.- Los ordenamientos municipales pueden crearse, reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación previstos en el presente artículo;

VII.- El Ayuntamiento debe remitir, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, una ejemplar de la Gaceta Municipal donde se publiquen los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo; y

VIII.- Se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal versiones integradas de los ordenamientos municipales y sus reformas para fines de facilitar su consulta y difusión a la población en general, sin embargo, la versión oficial será aquella que aparezca publicada en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

Del Presidente Municipal

Artículo 57.- Al Presidente Municipal le corresponde la función ejecutiva del municipio, así como la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, el ejercicio de la administración del Municipio, la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen la legislación y normatividad aplicable. Para tal efecto las dependencias, instituciones, funcionarios y servidores públicos que conformen la administración pública del

Municipio auxiliarán al Presidente Municipal en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 58.- Además de lo señalado en la legislación y normatividad aplicable, el Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Ejercer la facultad de veto para ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, cuando advierta que se dictaron contraviniendo la legislación y normatividad aplicable, por lo que deberá de informar por escrito al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada, en la siguiente sesión, su oposición a ejecutar tal acuerdo o determinación, para que éste resuelva lo concerniente;
- II.- Cumplir las órdenes de las autoridades judiciales y prestarles el auxilio de la fuerza pública, cuando lo requieran;
- III.- Colaborar con las autoridades electorales en el cumplimiento de las disposiciones en la materia, cuidando de que los ciudadanos disfruten de absoluta libertad para emitir el sufragio;
- IV.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales, en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las leyes derivadas de ambas;
- V.- Hacer que recaiga acuerdo a todas las peticiones que se presenten, siempre que éstas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y ordenar se notifiquen los acuerdos a los interesados;
- VI.- Visitar periódicamente las delegaciones y agencias municipales, fraccionamientos, barrios y poblaciones que integran el territorio municipal, para darse cuenta del estado que guardan las obras y servicios públicos;
- VII.- Ejercer la representación política del Municipio y conducir sus relaciones con los Poderes de la Federación, del Estado y con otros municipios, así como integrar la Junta de Coordinación Metropolitana del área o región metropolitana de la que forme parte el Municipio, dando cuenta al Ayuntamiento de los asuntos que requieran su aprobación;
- VIII.- Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la Secretaría General del Ayuntamiento, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso del Estado de Jalisco;
- IX.- Conocer de la estadística del Municipio para el desarrollo de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía, dedicando especial atención al acopio de toda clase de datos relacionados con la actividad económica del Municipio;
- X.- Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de obras y servicios públicos, así como coordinar las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en

los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos;

XI.- Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación, revisión y actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, de los planes que se deriven de los mismos y de la determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre los mismos programas y planes, con el Programa Municipal de Desarrollo y los diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicables en el territorio;

XII.- Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, de los planes que se deriven de los mismos y los instrumentos de planeación urbana de carácter metropolitano e intermunicipales en las cuales participe el Municipio, así como de las actualizaciones de éstos y promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

XIII.- Vigilar que operen en forma efectiva los archivos de información y consulta al público de los programas y planes de desarrollo urbano aplicables en el Municipio en el área encargada de Desarrollo Urbano;

XIV.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento, del Encargado de la Hacienda Municipal, del Titular del Órgano Interno de Control, y de los Delegados y Agentes Municipales.

XV.- Nombrar y remover libremente a los demás servidores públicos municipales, cuyo nombramiento y remoción no sea facultad del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, así como disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos;

XVI.- Presidir los actos cívicos y oficiales a que concurra o delegar esa representación;

XVII.- Autorizar los actos o actas del Registro Civil, cuando no hubiere Oficial del Registro, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley estatal de la materia;

XVIII.- Presidir y en su caso participar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, las juntas de gobierno, los consejos de administración, los patronatos y demás organismos colegiados de carácter municipal en los términos de las leyes y los ordenamientos municipales aplicables;

XIX.- Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y resoluciones administrativas dictados por el Secretario General del Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Titular del Órgano Interno de Control, los Coordinadores Generales de Gabinete o las dependencias municipales de las cuales sea su superior jerárquico directo, que los

interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, en los términos de lo dispuesto por los ordenamientos municipales o en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a propuesta del Síndico Municipal;

XX.- Resolver en definitiva los procedimientos contemplados en el artículo 357 del Código Urbano del Estado, que formulen los particulares, a propuesta del Síndico Municipal;

XXI.- Formular y conducir la política ambiental del Municipio;

XXII.- Ordenar como medidas de seguridad relativas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, la intervención, aseguramiento o requisa de instalaciones y bienes concesionados a fin de resolver problemáticas sociales, ecológicas o sanitarias relacionadas con la prestación de tales servicios públicos para garantizar su prestación de manera uniforme, regular o continua;

XXIII.- Presidir, formar parte o excusarse de participar en las comisiones edilicias, permanentes o transitorias que se integren;

XXIV.- Firmar y autorizar con el sello de su oficina las comunicaciones o despachos oficiales;

XXV.- Condonar multas por faltas administrativas de cualquier índole, pudiendo delegar esta facultad en otro servidor público, mediante acuerdo;

XXVI.- Firmar los contratos y convenios en los que el Municipio sea parte en los términos de las leyes y los ordenamientos municipales aplicables; y

XXVII.- Autorizar en conjunto con el Síndico Municipal, el Secretario General y el Encargado de la Hacienda Pública Municipal las erogaciones que por concepto de laudos en materia laboral sean obligación del Ayuntamiento, hasta por 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, con la certificación del Secretario General;

XXVIII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes, los ordenamientos municipales y lo que determine el Ayuntamiento; y

El Presidente Municipal deberá ejercer personal y directamente, bajo su estricta responsabilidad, las facultades y obligaciones señaladas en las fracciones I, IX, XV y XVI de este artículo.

Artículo 59.- El Presidente Municipal, sin perjuicio de las dependencias administrativas a que alude el presente Reglamento, para el despacho de los asuntos que le competen, tiene un cuerpo de apoyo técnico y administrativo que estará directamente a su cargo.

Artículo 60.- El cuerpo de apoyo técnico y administrativo del Presidente Municipal se integra por las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de la Oficina de la Presidencia o Coordinador de Gabinete.
- II.- La Dirección de Comunicación Social
- III.- La Secretaría Particular.
- IV.- La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas:

Artículo 61.- La Jefatura de la Oficina de la Presidencia tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de la Oficina de la Presidencia, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Evaluar el trabajo de las dependencias del Municipio;
- II.- Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;
- III.- Fomentar y mantener los vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno;
- IV.- Dar seguimiento a la agenda del Gabinete;
- V.- Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias del Municipio, así como proponer las acciones de mejora continua para el ejercicio de sus funciones;
- VI.- Proponer la evaluación de los organismos públicos descentralizados municipales al Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal;
- VII.- Coordinar los trabajos del Presidente Municipal, con las instancias del gobierno, autoridades y organismos no gubernamentales;
- VIII.- Coordinar y convocar las reuniones de Gabinete con las dependencias de este Municipio y diversas entidades, presidiéndolas cuando así lo instruya el Presidente Municipal;
- IX.- Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción de los Coordinadores Generales y Directores;
- X.- Coordinar las actividades administrativas del Municipio con otros órganos de gobierno, previa autorización del Presidente Municipal;
- XI.- Coordinar las actividades de asesoría para el Presidente Municipal;
- XII.- Diseñar, evaluar y dar seguimiento al mensaje político y gubernamental del Presidente Municipal;
- XIII.- Generar investigación y análisis de los temas de interés público para auxiliar al Presidente Municipal en la toma de decisiones;
- XIV.- Conocer y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por las dependencias de la administración municipal;
- XV.- Generar material de apoyo para las actividades del Presidente Municipal cuando éste lo requiera;
- XVI.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal, en el análisis de información cuando éstas lo soliciten;

- XVII.- Organizar el protocolo de los eventos gubernamentales del Gobierno Municipal, vigilando que se guarde el debido respeto a los símbolos oficiales del Estado de Jalisco, en los casos en que deban rendirse los honores correspondientes, así como el correcto uso del escudo de armas del Municipio;
- XVIII.- Diseñar y operar estrategias de contacto ciudadano, sencillas, accesibles y funcionales;
- XIX.- Recibir, realizar el diagnóstico, canalizar, dar seguimiento y respuesta a las demandas de la población, a través de los programas de contacto ciudadano, mediante un sistema integral de atención de la administración pública municipal;
- XX.- Establecer canales de comunicación con los representantes de las dependencias municipales a fin de canalizar y dar respuesta a las peticiones, quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas;
- XXI.- Asegurar el resguardo de la información específica de cada queja, denuncia, petición y sugerencia recibida por la ciudadanía y registrar las etapas del proceso de atención, permitiendo conocer el estado que guardan;
- XXII.- Elaborar, verificar y evaluar los sistemas y programas de atención ciudadana para obtener información estratégica que permita atender eficientemente peticiones, quejas, sugerencias y denuncias presentadas por los ciudadanos;
- XXIII.- Verificar y evaluar en el ámbito del Municipio, el cumplimiento de las demandas ciudadanas, a propósito de que los interesados reciban respuesta en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIV.- Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal; y
- XXV.- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 62.- La Jefatura de la Oficina de la Presidencia tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades podrá tener las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de Protocolo, Relaciones Públicas y Eventos; y
- II.- La Jefatura de Atención Ciudadana.

Artículo 63.- La Dirección de Comunicación Social tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Comunicación Social, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Establecer las bases y lineamientos de la relación de las dependencias con los medios de comunicación;
- II.- Difundir la agenda pública del Presidente Municipal y las dependencias de la administración pública y ofrecer información sobre sus actividades;

- III.- Dar a conocer la información, indicadores y estadísticas generadas por todas las dependencias de la administración municipal;
- IV.- Establecer los lineamientos de coordinación con los enlaces de comunicación de las dependencias municipales;
- V.- Coordinar y dar seguimiento a los procesos y proyectos de planes de trabajo elaborados por las áreas a su cargo;
- VI.- Realizar análisis de los temas coyunturales y del impacto político de las decisiones tomadas por el Gobierno Municipal;
- VII.- Analizar e informar al Presidente Municipal sobre el estado de la opinión pública para mejorar la toma de decisiones y el ejercicio de gobierno;
- VIII.- Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.- Proponer los convenios de colaboración con los medios de comunicación masiva para la difusión de programas y campañas del Gobierno Municipal;
- X.- Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la administración pública municipal;
- XI.- Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, video y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras dependencias, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.- Realizar un monitoreo diario de los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales que aborden temas de interés para el Gobierno Municipal;
- XIII.- Generar y mantener un registro de la información periodística relacionada con el Gobierno Municipal y sus funcionarios;
- XIV.- Proveer a otras dependencias del Gobierno Municipal de una síntesis diaria de la información difundida por medios de comunicación locales y nacionales;
- XV.- Generar insumos y metodologías para el análisis del comportamiento de la opinión pública;
- XVI.- Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte del Presidente Municipal y a las dependencias de la administración pública municipal;
- XVII.- Proponer y ejecutar los proyectos de comunicación institucional para informar sobre las actividades del Gobierno Municipal;
- XVIII.- Coordinar la aplicación de estrategias para construir la relación y comunicación del Gobierno Municipal con los ciudadanos y otras instituciones;
- XIX.- Definir la política en materia de comunicación que deben seguir las dependencias de la administración pública municipal, para la alineación y el fortalecimiento de la imagen institucional;

- XX.- Dirigir las acciones de comunicación interna y externa del Gobierno Municipal;
- XXI.- Coordinar y supervisar, directamente o a través de terceros la comunicación a través de plataformas digitales, de las dependencias de la administración pública municipal;
- XXII.- Diseñar, ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos y herramientas de comunicación para la difusión de las actividades de las dependencias de la administración pública municipal;
- XXIII.- Establecer los mecanismos de la comunicación interna de la administración pública;
- XXIV.- Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna del Gobierno Municipal;
- XXV.- Colaborar con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para mantener actualizadas las plataformas digitales del Gobierno Municipal;
- XXVI.- Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal; y
- XXVII.-Elaborar y difundir la Gaceta Municipal.
- XXVIII- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 64.- La Dirección de Comunicación Social tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades podrá tener las siguientes jefaturas:

- I.- La Jefatura de Atención a Medios, Difusión y Contenidos; y
- II.- La Jefatura de Diseño e Imagen Institucional.

Artículo 65.- La Secretaría Particular tiene como titular a un funcionario público denominado Secretario Particular, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Apoyar y coordinar las actividades del Presidente Municipal;
- II.- Atender la correspondencia oficial y el turno de asuntos, previo acuerdo, con el Presidente Municipal;
- III.- Llevar el registro y control de la agenda oficial del Presidente Municipal;
- IV.- Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias del despacho;
- V.- Coordinar y vigilar toda acción de apoyo logístico, relativas a la programación y supervisión de las giras del Presidente Municipal; y
- VII.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 66. La Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Transparencia y Buenas Prácticas, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Administrar y operar los mecanismos mediante los cuales se publica la información fundamental en el apartado de transparencia del portal del Municipio;
- II.- Actualizar mensualmente la información fundamental que genere el Municipio y sus dependencias;
- III.- Recibir, admitir, gestionar y resolver las solicitudes de información pública que sean de su competencia;
- IV.- Remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco las solicitudes de información que no sean de su competencia;
- V.- Recibir, admitir y resolver las solicitudes de protección de datos personales y remitir la resolución correspondiente al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- VI.- Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, solicitudes de protección de datos personales y recursos de transparencia de forma accesible físicamente en la dependencia, así como en formatos digitales en el apartado de Transparencia del portal del Municipio para su impresión desde el portal;
- VII.- Solicitar al Comité de Clasificación la interpretación o modificación de la clasificación de información pública;
- VIII.- Auxiliar, en su carácter de Secretario Técnico, al Comité de Clasificación en el desarrollo de sus funciones;
- IX.- Capacitar a los enlaces de las dependencias del Municipio para mejorar y efficientar las respuestas de solicitudes de información, para la entrega de información fundamental para su publicación en el portal y para la protección de la información reservada y confidencial;
- X.- Capacitar a los servidores públicos del Municipio, respecto de la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de sus actividades, así como de mecanismos de combate contra la corrupción;
- XI.- Brindar asesoría a los titulares o miembros de las Unidades de Transparencia de los organismos públicos descentralizados del Municipio, cuando así lo requieran, respecto al derecho de acceso a la información, protección de información reservada y confidencial, publicación de información fundamental y aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de sus actividades, así como de mecanismos de combate contra la corrupción;
- XII.- Emitir recomendaciones al gobierno municipal de buenas prácticas y combate contra la corrupción;
- XIII.- Gestionar y coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas

a las dependencias que integran el Gobierno Municipal;

XIV.- Informar al Presidente Municipal y al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco sobre la negativa de los enlaces y los titulares de las dependencias para entregar información pública de libre acceso o fundamental;

XV.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública;

XVI.- Emitir opiniones técnicas en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales que sean solicitadas por otras dependencias del gobierno, o en su caso, por los organismos públicos descentralizados del Municipio; y

XVII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

De los Regidores

Artículo 67.- Además de las obligaciones, facultades y atribuciones señaladas en legislación y normatividad aplicable, a los Regidores les compete:

I.- Vigilar y comprobar que el propio Ayuntamiento, las autoridades, los funcionarios y servidores públicos municipales, así como la administración pública municipal, concesionarios, contratistas, proveedores y los particulares que realicen actividades en el Municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que se determinan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los ordenamientos municipales, en los planes y programas establecidos, y en su caso, proponer al Ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto;

II.- Presentar durante el periodo constitucional, de manera directa o a través de las comisiones que presidan por lo menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normatividad municipal, lo equivalente a una por año; y

III.- Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las demás leyes y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V

De la Sindicatura Municipal

Artículo 68.- La Sindicatura Municipal tiene como titular a un funcionario público denominado Síndico o Síndica Municipal, el cual es encargado de vigilar y proteger los intereses y bienes públicos del Municipio, además de representarlo legalmente en los contratos y convenios que suscriba, en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses Municipales, teniendo las facultades siguientes:

I.- Representar y ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

II.- Representar legalmente al Municipio en los litigios en que este sea parte, además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación;

III.- Representar al Municipio en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público;

IV.- Ejercitar las acciones legales en todas sus etapas procesales, ante las instancias jurisdiccionales competentes, en contra de leyes o actos que invadan el ámbito de competencia del Municipio, así como en contra de actos que vulneren el interés jurídico del Municipio o que estime antijurídicos, infundados o faltos de motivación;

V.- Llevar la representación legal de todas las autoridades municipales, ya sea como demandante, demandada o tercero interesado; o sustituyéndolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;

VI.- Requerir y recibir oportunamente de las dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

VII.- Indicar a la Dirección General Jurídica, promover, las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;

VIII.- Indicar a la Dirección General Jurídica, llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

IX.- Proponer, en los juicios de amparo, los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales,

cuando se les señale como autoridades responsables, y en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros interesados; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungen como tales;

X.- Elaborar, y en su caso, rendir los informes solicitados por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las dependencias municipales;

XI.- Representar al Municipio en los contratos y convenios que suscriba y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

XII.- Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

XIII.- Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumpla la normatividad aplicable;

XIV.- Coordinar sus actividades con las dependencias competentes, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

XV.- Indicar a la Dirección General Jurídica, ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal;

XVI.- Presidir o ser parte de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto;

XVII.- Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la administración pública municipal, a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;

XVIII.- Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

XIX.- Dar trámite a las solicitudes hechas por particulares, respecto de las solicitudes de Consulta Administrativa y de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial;

XX.- Resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones de la misma;

XXI.- Recibir, tramitar y dictar la resolución correspondiente a los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

XXII.- Resolver, con participación del coordinador del Comité de Planeación

para el Desarrollo Municipal caso de duda, para efectos administrativos en el ámbito municipal, sobre la interpretación de las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de los ordenamientos municipales de la materia;

XXIII.- Analizar los formatos administrativos empleados por las dependencias municipales para la ejecución de las actividades que tiene encomendadas, y en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;

XXIV.- Asesorar jurídicamente a las dependencias del Municipio;

XXV.- Organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales; así como proponer la coordinación con diversas universidades, para celebrar conjuntamente seminarios, conferencias, talleres y diplomados sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal;

XXVI.- Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos; así como la elaboración de antologías, compilaciones y manuales sobre temas jurídicos que faciliten las actividades de las dependencias municipales y el fortalecimiento de la estructura orgánica;

XXVII.- Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a los Regidores para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

XXVIII.- Mantener la relación jurídica y establecer los canales de comunicación formal con los sindicatos del Gobierno Municipal;

XXIX.- Proponer los nombramientos del personal dependiente de la Sindicatura, a través del Presidente Municipal;

XXX.- Autorizar en conjunto con el Presidente Municipal, el Secretario General y el Encargado de la Hacienda Pública Municipal las erogaciones que por concepto de laudos en materia laboral sean obligación del Ayuntamiento, hasta por 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXI.- Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

XXXII.- Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias municipales, para la atención de los asuntos jurídicos de su competencia;

XXXIII.- Iniciar, tramitar y desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

XXXIV.- Informar a la sociedad de sus actividades a través de los mecanismos que se establezcan en los ordenamientos municipales;

XXXV.- Fungir como cabeza de la estructura de Justicia Municipal; y

XXXVI.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 69.- La Sindicatura Municipal además de un cuerpo de apoyo técnico y administrativo, tendrá a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Dirección General Jurídica:
- II.- Los de Juzgados Municipales:
- III.- La Dirección de Justicia Alternativa;

Artículo 70.- La Dirección General Jurídica Municipal es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar al Síndico en el ejercicio de sus funciones de carácter consultivo y litigioso que en el ámbito de su respectiva competencia, le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Síndico requiera su intervención especializada para cumplir con sus atribuciones como defensor de los intereses del municipio.

Esta dependencia tiene como titular a un funcionario público denominado Director General Jurídico, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Atender las instrucciones del Síndico Municipal en la defensa de los intereses municipales ante los órganos jurisdiccionales de cualquier índole;
- II.- Fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, en la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.- Presentar ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, denuncias de hechos, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito en el que tenga interés el Ayuntamiento; así como participar con dichas autoridades en las investigaciones y demás procesos y procedimientos que afecten los intereses de Municipio y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;
- IV.- Elaborar y rendir los informes previos y justificados de los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Dirección General Jurídica, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse en su caso de los juicios de amparo y formular en general todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- V.- Ejercitar ante las autoridades jurisdiccionales competentes las acciones judiciales que le indique el Ayuntamiento o el Síndico Municipal para la protección y recuperación de los bienes del patrimonio municipal;
- VI.- Promover las acciones correspondientes, a indicación del Ayuntamiento o del Síndico, para demandar ante el Tribunal de lo Administrativo u otras instancias Judiciales o Jurisdiccionales, la nulidad de actos administrativos que

sean previamente dictaminados como expedidos irregularmente o de manera contraria a las leyes, reglamentos o demás disposiciones aplicables;

VII.- Instruir a las áreas a su cargo, llevar a cabo las acciones que le indique el Ayuntamiento o el Síndico Municipal respecto a la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución de otorgamiento de perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

VIII.- Elaborar informes previos y justificados que deba rendir el Ayuntamiento y las autoridades municipales en juicios de amparo;

IX.- Proponer los informes que con motivo de quejas y requerimientos se solicitan en materia de derechos humanos a los servidores públicos municipales;

X.- Integrar en sus archivos datos relativos a cada expediente tramitado por el Síndico Municipal, que permitan su inequívoca identificación, entre ellos: el nombre del administrado involucrado con el Síndico Municipal, carácter con que comparece el administrado, tipo de asunto que se tramita, ante quien se tramita, fecha en que se inició el trámite del asunto, servidor público responsable del expediente y en su caso, fecha de su resolución;

XI.- Elaborar, por indicaciones del Ayuntamiento o el Síndico Municipal, proyectos de contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

XII.- Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados, previniendo que el Síndico Municipal no incurra en situaciones de silencio administrativo o negativa ficta;

XIII.- Analizar los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales en los juicios de amparo, cuando se les señale como autoridades responsables, y en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros interesados en compañía del Síndico Municipal; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungen como tales;

XIV.- Proponer en los juicios de controversia constitucional, que instauren o que sea parte el Municipio, en los términos en que deben realizarse las causales de invalidez o de sobreseimiento, apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungen como tales;

XV.- Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Dirección General Jurídica, así como sus criterios de interpretación;

- XVI.- Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección;
- XVII.- Promover la participación solidaria en el intercambio de material bibliográfico, experiencias y demás herramientas que den certidumbre jurídica en el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección;
- XVIII.- A instrucción del Ayuntamiento o del Síndico Municipal, elaborar los contratos de concesión de bienes y servicios municipales;
- XIX.- Apoyar en la suscripción de cada uno de los actos administrativos emitidos por el Síndico Municipal, llevando un registro de cada uno de ellos;
- XX.- Elaborar, auxiliado y a través de sus áreas dependientes, el proyecto del informe anual que presentará el Síndico Municipal ante el Ayuntamiento, en materia de avance y resultados en peticiones, procesos legales y jurídicos tramitados por el Síndico Municipal;
- XXI.- Procurar, a través de la Dirección del Nuevo Sistema de Justicia y Capacitación, la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- XXII.- Informar cuando se lo requiera el Ayuntamiento o el Síndico Municipal, sobre los asuntos que lleve a su cargo y las determinaciones que haya tomado;
- XXIII.- Autorizar los proyectos de resolución derivados de los Procedimientos de Responsabilidad Laboral;
- XXIV.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección General Jurídica;
- XXV.- Requerir y recibir oportunamente de las dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;
- XXVI.- Indicar a las áreas a su cargo cómo ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes del patrimonio municipal;
- XXIX.- Coordinar y dar seguimiento a los procesos y proyectos de planes de trabajo elaborados por sus áreas dependientes;
- XXX.- Autorizar apoyada por sus áreas dependientes, mediante acuerdo fundado y motivado, de conformidad al procedimiento respectivo y normatividad aplicable, el retiro de sellos de clausura a quien por sus actividades irregulares u omisiones en el cumplimiento de la normatividad municipal, haya sido objeto de dicha medida cautelar de seguridad;
- XXXI.- Suscribir en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico, los contratos y convenios que obliguen al municipio, en aquellos que tenga relación directa con sus atribuciones;

XXXII.- Promover acciones orientadas a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de las funciones; y,

XXXIII.- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Síndico Municipal o el Ayuntamiento con apego a derecho.

Artículo 71.- Los Juzgados Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Juez Municipal de Juzgados Municipales, el cual tendrá a su cargo las actividades administrativas y estadísticas del área, asimismo deberá cumplimentar las tareas asignadas por la Dirección General Jurídica y por la Sindicatura Municipal.

Además, Los Jueces Municipales estarán agrupados en una Unidad y, a través de éstos ejercerá las facultades siguientes:

I.- Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición, y en su caso, aplicar las sanciones por infractores a los ordenamientos municipales, vigilando que se respeten los derechos humanos;

II.- Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que presuntamente hubiesen cometido algún delito, de conformidad con la legislación aplicable;

III.- Informar al Síndico Municipal, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección de Juzgados Municipales, en los términos y condiciones que indique la misma; y

XII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Síndico Municipal.

Artículo 72.- La Dirección de Justicia Alternativa tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Justicia Alternativa, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Prestar por sí o por conducto de la Unidad de Mediación Municipal, servicios de métodos alternos de solución de conflictos entre ciudadanos así como personas morales que residan en el Municipio; en los términos previstos en la legislación respectiva;

II.- Detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento del cuerpo de policía municipal, en materia del Nuevo Sistema de Justicia, llevando a cabo los trámites que sean necesarios ante organizaciones del sector público o privado para satisfacer tales requerimientos;

III.- Promover la capacitación, actualización jurídica y profesionalización del personal del Gobierno Municipal que así lo requiera;

IV.- Gestionar y dirigir la vinculación interinstitucional en materia de capacitación jurídica con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionales y demás organismos relacionados

con la formación y profesionalización de la función pública;

V.- Llevar el control de los documentos y archivos en su poder, manteniendo un registro de cada uno de los movimientos, comunicaciones, planeaciones, conferencias, eventos y cursos que

VI.- Proponer a la Sindicatura un calendario mensual de capacitación de la Cultura Jurídica; y

VII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Síndico Municipal.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría General del Ayuntamiento

Artículo 73.- La Secretaría General del Ayuntamiento tiene como titular a un funcionario público denominado Secretario General del Ayuntamiento, al cual le compete auxiliar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en todos los asuntos de carácter administrativo que se le encomiende.

Artículo 74.- El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación y normatividad aplicable, tiene las facultades siguientes:

I.- Presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco las iniciativas de ley o decreto aprobadas por el Ayuntamiento;

II.- Controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al mismo y al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes;

III.- Refrendar con su firma los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento que sean promulgados por el Presidente Municipal, así como los acuerdos que emita en ejercicio de su facultad ejecutiva para proveer en la esfera administrativa para el mejor desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales;

IV.- Vigilar, notificar y en su caso, ejecutar los acuerdos de Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

V.- Dar fe de la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, asistiendo con derecho a voz informativa, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente;

VI.- Expedir, cuando proceda, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, o en su caso, las que se requieran para el trámite de los asuntos propios del Municipio;

VII.- En conjunto con el Presidente Municipal firmar los nombramientos y tramitar lo relacionado con licencias y renunciaciones de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento;

- VIII.- Condonar o reducir, por acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por la contravención a los reglamentos, normas y acuerdos de carácter municipal;
- IX.- Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a las solicitudes de certificaciones y expedición de documentos sobre vecindad y residencia;
- X.- Despachar la glosa anual en los libros oficiales correspondientes de las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, implementando la anotación en éstos, de los datos e índices que estime convenientes y que permitan la identificación exacta de los mismos. Lo propio se implementará en relación a la documentación inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento, organizando el archivo de la correspondencia y documentación del Ayuntamiento y de la propia Secretaría General del Ayuntamiento, mediante un sistema de clasificación que facilite su consulta;
- XI.- Autorizar con su firma, la firma del Presidente Municipal, en los títulos de crédito que emita el Ayuntamiento, así como suscribir los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al Municipio.
- XII.- Instruir e informar a las dependencias y organismos de la administración pública municipal sobre los lineamientos generales que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para las actividades de las mismas;
- XIII.- Llevar el registro, guarda y custodia de los contratos o convenios en que intervenga el Municipio;
- XIV.- Llevar el control y registro de los ordenamientos municipales y manuales de organización interna de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se dispongan;
- XV.- Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XVI.- Publicar los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento;
- XVII.- Coordinar la edición de la Gaceta Municipal;
- XVIII.- Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de la administración pública municipal y su cumplimiento por parte de éstos;
- XIX.- Llevar el registro de autógrafos para la legalización de las firmas de los miembros del Ayuntamiento y de los titulares de las dependencias y entidades municipales;
- XX.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XXI.- Asesorar a los Delegados Municipales en los asuntos de la competencia de las Delegaciones e instruir, supervisar y controlar el funcionamiento de la

Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, en relación a las funciones y actividades que habrá de desempeñar;

XXII.- Supervisar y coordinar a la Dirección del Registro Civil Municipal en las funciones que le competen;

XXIII.- Instruir, supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades departamentales dependientes orgánicamente de la Secretaría, como lo son la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar, ello en los términos de las leyes de la materia y de los programas y convenios correspondientes;

XXIV.- Supervisar, coordinar y dirigir, el funcionamiento de la Dirección de Actas y Acuerdos, en la dictaminación, integración y asesoría a Regidores;

XXV.- Llevar el registro de los Manuales de Organización Interna de las Dependencias administrativas que expida el Presidente Municipal, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se dispongan;

XXVI.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Archivo Municipal quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estimen convenientes;

XXVII.- Apoyar y supervisar las actividades del cronista del municipio;

XXVIII.- Seleccionar y contratar a través de la Oficialía Mayor a los servidores públicos municipales, así como fomentar su superación y profesionalismo;

XXIX.- Recibir y realizar los movimientos de personal a propuesta de los titulares de las dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, conforme a la normatividad aplicable;

XXX.- Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo;

XXXI.- Recopilar, registrar y resguardar la documentación personal y laboral de los servidores públicos contratados, así como de aquellos documentos en los que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Gobierno Municipal, asegurando la confidencialidad y cuidado de los mismos;

XXXII.- Propiciar oportunidades de capacitación al personal del Ayuntamiento para su eficiente desempeño en las funciones que tiene encomendadas y su desarrollo personal y laboral;

XXXIII.- Formar parte del sistema de servicio civil de carrera que regule el Ayuntamiento y constituirse como el órgano de operación y administración de dicho sistema, conforme lo dispone la normatividad aplicable;

XXXIV.- Mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo;

XXXV.- Certificar la autorización de los pagos que el Presidente Municipal, el Síndico y el Encargado de la Hacienda Pública realicen por concepto de laudos

en materia laboral que sean obligación del Ayuntamiento, hasta por 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI.- Autorizar el uso temporal, hasta por 15 días, de plazas y espacios públicos, siempre y cuando no sea competencia del Ayuntamiento su aprobación. En toda autorización debe prevalecer, en la medida de lo posible, que ésta corresponda a la realización de actividades político–culturales–deportivas y no lucrativas, salvo de aquellas actividades para promover el desarrollo económico del Municipio; y

XXXVII.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 75.- La Secretaría General del Ayuntamiento tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

II.- La Dirección de Registro Civil; y

III.- Oficial Mayor:

Artículo 76.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Protección Civil y Bomberos, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Dirigir, controlar y llevar a cabo las actividades que tiene el Municipio en materia de protección civil y bomberos, conforme la normatividad aplicable;

II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes;

III.- Atender los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes y apoyar a la población en los casos de emergencia, realizando requisas a los particulares cuando se presenten casos urgentes para atender, restituyendo a los particulares los bienes requisados una vez controlada la situación de emergencia;

IV.- Elaborar los registros de aforos, afectaciones humanas y materiales que se presenten en los asuntos de su competencia;

V.- Procurar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en materia de protección civil y bomberos;

VI.- Coordinar la elaboración del atlas de riesgos del Municipio;

VII.- Fomentar la capacitación institucional en materia de prevención, seguridad, contingencia y búsqueda de personas, así como la realización de simulacros;

VIII.- Proponer a la Secretaría General del Ayuntamiento, la suscripción de convenios de cooperación, aportación y colaboración en materia de Protección Civil y Bomberos, con sus similares de los tres órdenes de gobierno e

internacionales, organismos no gubernamentales y particulares, participar en la ejecución de éstos y promover relaciones con dichas instancias;

IX.- Apoyar en los términos de la normatividad aplicable, a los municipios que no cuenten con equipo para el combate de incendios y desastres;

X.- Coordinar los trabajos de búsqueda y salvamento de personas, y en coordinación con las dependencias competentes, autorizar su movilización a otras zonas urbanas donde sean requeridos sus servicios;

XI.- Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y sus áreas, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;

XII.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;

XIII.- Informar al Secretario General del Ayuntamiento, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique la misma;

XIV.- Emitir los dictámenes de riesgos, así como realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, dictando las medidas de seguridad de inmediata ejecución que se requieran para salvar o proteger la vida de las personas y sus bienes; y

XV.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 77.- La Dirección del Registro Civil tiene como titular a un funcionario público denominado Director del Registro Civil, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Coordinar y organizar administrativamente la prestación del servicio de Registro Civil;

II.- Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas;

III.- Expedir copias o extractos certificados de las actas que obren en los archivos del Registro Civil, así como levantar certificaciones de los documentos originales que se le hayan presentado y obren en el archivo con motivo de la realización de sus funciones;

IV.- Coordinar y supervisar el desempeño en las Oficialías del Registro Civil;

V.- Proporcionar a los oficiales del Registro Civil los manuales de procedimientos aplicables en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;

- VI.- Garantizar que los actos y actas del Registro Civil se efectúen y elaboren conforme la normatividad aplicable, pudiendo revisarlos en cualquier época;
- VII.- Proporcionar y verificar en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil, la capacitación de los oficiales a su cargo, a fin de lograr la optimización tanto de los servicios, como de los recursos humanos y materiales de la institución;
- VIII.- Sugerir al Secretario General del Ayuntamiento se proponga a las autoridades competentes la suscripción de convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con los tres órdenes de gobierno;
- IX.- Asignar a los oficiales del Registro Civil la oficina en que desempeñarán sus funciones, previo acuerdo con Secretaría General del Ayuntamiento;
- X.- Proponer los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección del Registro Civil y de las oficialías a su cargo, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;
- XI.- Informar a la Secretaría General del Ayuntamiento, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta del Registro Civil en los términos y condiciones que indique la misma; y
- XII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Oficialía Mayor tiene como titular a un funcionario público denominado Oficial Mayor, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Coordinar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las labores de los servidores públicos de base del Ayuntamiento;
- II.- Promover cursos y seminarios de capacitación para los servidores públicos municipales;
- III.- Promover y aplicar sistemas de organización administrativa que generen eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;
- IV.- Aplicar sistemas modernos para el control administrativo del personal;
- V.- Procurar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos municipales, sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
- VI.- Aplicar sistemas modernos de selección de personal, en la contratación y otorgamiento de nuevas plazas;
- VII.- Organizar el banco de recursos humanos y mantener actualizada permanentemente la plantilla del personal municipal acorde al presupuesto de egresos aprobado, sometiendo a consideración de Ayuntamiento las modificaciones que se proyecten en cuanto a cualquier pretendido incremento en las plazas de servidores públicos;

- VIII.- Elaborar los profesiogramas que deban reunir los perfiles de cada una de las categorías que contenga la plantilla de personal y determinar con precisión sus funciones;
- IX.- Verificar y en su caso gestionar, que la Tesorería Municipal cumpla puntualmente con el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y a quien en su defecto haga las veces en el otorgamiento de la seguridad social;
- X.- Vigilar que los nombramientos de los servidores públicos contengan los requisitos que marca la Ley de la materia;
- XI.- Elaborar, ejecutar, controlar y evaluar los programas periódicos de capacitación de personal;
- XII.- Promover, diseñar, ejecutar, controlar y evaluar el servicio civil de carrera municipal de los trabajadores de base, así como el servicio civil de carrera de los trabajadores de confianza;
- XIII.- Vigilar que se integren al expediente de cada uno de los servidores públicos los documentos en que se resuelva se le aplique alguna sanción de las enumeradas en la Ley para los Servidores Públicos y Ley De Responsabilidad de Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV.- Concertar y participar con centros de estudios de educación superior, en programas para la prestación del servicio social de los pasantes de dichos centros educativos en las distintas áreas del Municipio conforme a las necesidades del mismo, sometiendo a consideración del Ayuntamiento, en su caso, la celebración de convenios o contratos que se requieran suscribir;
- XV.- Actuar como el vínculo institucional entre el Gobierno Municipal y los dirigentes de la organización sindical de los trabajadores de base del Municipio, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX.- Vincularse con las demás dependencias municipales a través de la red de administradores, integrada por el conjunto de los delegados administrativos, a fin de normar su actuación en el ámbito administrativo y facilitarles el cumplimiento de sus funciones;
- XXII.- Coordinar en conjunto con el Contralor Municipal, las declaraciones patrimoniales de todos aquellos servidores públicos que tengan la obligación de hacerla ante la contraloría mayor de hacienda; y
- XXIII.- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Secretario General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 79.- La Hacienda Pública Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio,

tiene como titular a un funcionario público denominado Tesorero Municipal el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto, del Presidente Municipal o cualquier miembro del Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio;

II.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tributarias y en las materias de contabilidad gubernamental, de responsabilidad del ejercicio del gasto público aplicables en el Municipio;

III.- Presentar, anualmente, al Ayuntamiento un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, y preparar para su revisión y aprobación la cuenta pública anual, dando cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y ejecución de los créditos fiscales en contra de los ex servidores públicos que hayan tenido cargos fincados por el Congreso del Estado de Jalisco, a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la revisión de sus cuentas públicas;

IV.- Cuidar que los servidores públicos y particulares responsables del ejercicio del gasto público, otorguen las garantías suficientes por los recursos públicos que reciban o administren en los términos que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento;

V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto, previo al pago de cualquier concepto que se les adeude;

VI.- Custodiar los documentos que constituyan o representen valores del Municipio, así como los que se reciban en depósito;

VII.- Llevar el registro y control sistematizado de la deuda pública y la contabilidad gubernamental del Municipio de acuerdo a las reglas y normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y adopte el Municipio, así como aquellas que expida la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, informando al Ayuntamiento, trimestralmente, o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;

VIII.- Controlar las actividades de todas las oficinas de recaudación fiscal municipal;

IX.- Proponer al Ayuntamiento la procedencia de la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales y subvenciones, en los casos en que se justifique;

X.- Condonar o reducir, por acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por la contravención a los reglamentos, normas y acuerdos de carácter municipal;

- XI.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del Municipio;
- XII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos y fiscales en la esfera de su competencia;
- XIII.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Catastro Municipal, quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estime convenientes, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV.- Tramitar y reconocer las exenciones fiscales autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informando inmediatamente al Presidente Municipal de cualquier violación a dicho precepto para que ejerza su derecho de veto;
- XV.- Recibir, substanciar y resolver los procedimientos de acreditamiento contra obligaciones que promuevan los urbanizadores, con la colaboración del Director General de Desarrollo Urbano, con motivo de los gastos en que incurran por las obras de infraestructura o equipamiento que aporten al Municipio, cuando el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de sus proyectos de urbanización o edificación, previa autorización del Ayuntamiento;
- XVI.- Registrar y hacer efectivas las sanciones pecuniarias por responsabilidades administrativas que resulten en favor del Municipio;
- XVII.- Vigilar, en coordinación con la Secretaría General, las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias del Ayuntamiento;
- XVIII.- Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos;
- XIX.- Imponer multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;
- XX.- En coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento y con la Dirección de Transparencia publicar en los estrados de la presidencia y en el portal de internet del Ayuntamiento, la cuenta pública mensual del Municipio;
- XXI.- Delegar, mediante acuerdo, facultades a servidores públicos de la Tesorería Municipal, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- XXII.- Determinar la existencia de obligaciones fiscales por contribuciones municipales o aquellos ingresos coordinados con el Estado de Jalisco o la Federación, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, declarar su prescripción, la caducidad de las facultades o atribuciones de las autoridades fiscales municipales, así como decretar la compensación de créditos fiscales con los particulares a instancia de parte o de oficio, promover

la compensación con otros fiscos, resolver las consultas relativas con el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y comprobar la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales vigentes;

XXIII.- Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en la Ley de Ingresos;

XXIV.- Conceder prorrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal;

XXV.- Devolver las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente a la hacienda municipal, conforme las reglas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal;

XXVI.- Comunicar al Congreso del Estado de las altas y bajas del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio a más tardar el día cinco del mes siguiente a aquel en el que se haya efectuado el movimiento;

XXVII.- Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXVIII.- Vigilar, que en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio que se ponga a consideración del Ayuntamiento, no se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que deben recibir legalmente los servidores públicos, cualquiera que sea su denominación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIX.- Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Catastro Municipal quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estime convenientes, observando lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia;

XXX.- Realizar y autorizar en conjunto con el Presidente Municipal, el Síndico y con la certificación del Secretario General las erogaciones que por concepto de laudos en materia laboral sean obligación del Ayuntamiento, hasta por 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXI.- Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo municipal;

XXXII.- Proporcionar a la Sindicatura Municipal la información que se le requiera sobre sus funciones a efecto de que dicha área se encuentre actualizada y pueda cumplir con la obligación que le impone la fracción IV del artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco;

XXXIII.- Auxiliar a las dependencias y organismos públicos cuyas facultades o actividades en materia de planeación, programación, o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, regional y municipal, requieran de los datos contenidos en el catastro municipal; y

XXXIII.- Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 80.- La Hacienda Pública Municipal tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- Dirección de Ingresos;
- II.- La Dirección de Presupuesto y Egresos; y
- III.- La Dirección de Catastro.

Artículo 81.- La Dirección de Ingresos tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Ingresos, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Diseñar, establecer, desarrollar y ejecutar los sistemas y procedimientos para la captación y control eficiente del erario público municipal, que permitan la obtención de finanzas sanas, por contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, que correspondan al Municipio;
- II.- Ejercer las acciones correspondientes que conlleven al desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales en favor del Municipio, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- III.- Elaborar los informes que precisen los montos de los ingresos captados mensuales, semestral y anualmente;
- IV.- Elaborar el anteproyecto de la Ley de Ingresos, en conjunto con las dependencias de este Municipio, y presentarla al Tesorero Municipal para su análisis, aceptación y trámite;
- V.- Emitir los lineamientos y mecanismos de recaudación para las dependencias que no pertenecen a la Tesorería Municipal, pero que tienen actividades que generan ingresos al Municipio;
- VI.- Someter a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas, criterios técnicos y evaluación en materia de ingresos, rindiéndole informes bimestrales respecto de los avances en el cumplimiento de las metas que por recaudación establezca el presupuesto anual de ingresos;
- VII.- Recibir la solicitud de inscripción, avisos, manifestaciones y demás documentos a que están obligados los contribuyentes, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.- Comprobar el uso oficial de formas valoradas, a través del examen que se haga de los propios documentos y de la conciliación respectiva;

- IX.- Tramitar la devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, cuando se pruebe que se enteraron por error aritmético o por pago indebido;
- X.- Proporcionar información a los contribuyentes que así lo soliciten, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo;
- XI.- Notificar los actos administrativos propios de la Jefatura, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII.- Ordenar la práctica del remate de bienes secuestrados a los contribuyentes y legalmente adjudicados al Municipio, remitiendo los documentos respectivos al Tesorero Municipal para su autorización;
- XIII.- Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia fiscal;
- XIV.- Determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados conforme a la normatividad aplicable;
- XV.- Resolver las consultas tributarias presentadas por los particulares en el ámbito de su competencia;
- XVI.- Verificar que se recauden, concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes;
- XVII.- Vigilar la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. En su caso y una vez autorizado por el Ayuntamiento, llevar a cabo dicha recaudación a través de convenios con instituciones de crédito, establecimientos comerciales o dependencias gubernamentales que para tal efecto se señalen;
- XVIII.- Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado con respecto a lo presupuestado, informando al Tesorero Municipal las causas de las variaciones;
- XIX.- Imponer sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales;
- XX.- Ejercer la facultad económico-coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI.- Emitir convenio, previa autorización del Tesorero Municipal, para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales; así como la dación de bienes o servicios en pago de los mismos;
- XXII.- Recibir las garantías que se otorguen para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa autorización del Tesorero Municipal;
- XXIII.- Elaborar informes y análisis estadísticos municipales mediante la incorporación de métodos, sistemas y tecnologías, que permitan medir la

capacidad de respuesta de la Jefatura y generar los indicadores para evaluar su operación;

XXIV.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Jefatura y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;

XXV.- Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas de la Jefatura, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes;

XXVI.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Jefatura;

XXVII.- Registrar la información de los convenios de prórroga de créditos fiscales que celebre la Tesorería Municipal; y

XXVIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Tesorero Municipal.

Artículo 82.- Dirección de Presupuesto y Egresos tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Presupuesto y Egresos, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Establecer las políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para el manejo y control del presupuesto de egresos del Municipio;

II.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

III.- Preparar proyectos de iniciativas de presupuesto de egresos, dentro de los plazos establecidos;

IV.- Controlar que el ejercicio presupuestal se ajuste a la normatividad aplicable;

V.- Dar seguimiento al ejercicio presupuestal;

VI.- Elaborar y tramitar los acuerdos de transferencias entre partidas presupuestales, apoyos extraordinarios o de cualquier otro gasto que por su naturaleza requiera la misma formalidad;

VII.- Realizar estudios presupuestales con el propósito de verificar que el cobro de los servicios municipales corresponda al costo de la prestación de éstos y presentarlos a la Tesorería Municipal;

VIII.- Establecer los lineamientos para justificar y comprobar las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

- IX.- Validar previamente en el ámbito administrativo el soporte documental que ampara las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- X.- Dispersar los pagos de la nómina correspondiente a los servidores públicos municipales, de conformidad a la información que para tal efecto suministre la dependencia competente;
- XI.- Supervisar que la gestión de las dependencias y entidades se lleve a cabo conforme al presupuesto autorizado y atendiendo las mejores prácticas en la materia y facilitando la rendición de cuentas;
- XII.- Elaborar informes y análisis estadísticos municipales mediante la incorporación de métodos, sistemas y tecnologías, que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- XIII.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Jefatura y que contribuyan de manera positiva en la planeación municipal;
- XIV.- Elaborar y ejecutar los programas de la Jefatura, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes;
- XV.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se llevan a cabo en la Jefatura;
- XVI.- Efectuar transferencias a terceros previo acuerdo que expida el Ayuntamiento;
- XVII.- Enterar las aportaciones de seguridad social e impuestos a terceros institucionales, así como a particulares en los términos de la normatividad aplicable;
- XVIII.- Informar al Tesorero Municipal, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique éste; y
- XIX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Tesorero Municipal.

Artículo 83.- La Dirección de Catastro Municipal tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Catastro Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Cuidar que los actos catastrales a su cargo se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad de la materia;
- II.- Informar oportunamente a la Tesorería Municipal y Sindicatura Municipal, de los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada;
- III.- Expedir los certificados catastrales que se le soliciten, así como los informes, planos y copias de documentos de los predios enclavados en el Municipio;

- IV.- Solicitar información y aplicar medios de apremio a los contribuyentes que se la nieguen o hagan caso omiso, conforme a lo que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- V.- Recibir la solicitud de inscripción, avisos, manifestaciones y demás documentos a que están obligados los contribuyentes, conforme a la normatividad aplicable;
- VI.- Recibir y dar trámite a las solicitudes y requerimientos de la ciudadanía en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- VII.- Elaborar informes y análisis estadísticos municipales mediante la incorporación de métodos, sistemas y tecnologías, que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección y generar los indicadores para evaluar su operación;
- VIII.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;
- IX.- Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas de la Dirección, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes;
- X.- Diseñar, implementar y promover con alta calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Dirección;
- XI.- Informar al Tesorero Municipal, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique el Tesorero Municipal;
- XII.- Acreditar a los peritos valuadores conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y sus reglamentos;
- XIII.- Notificar a Catastro del Estado de las posibles infracciones en que incurran los peritos valuadores, remitiendo las pruebas correspondientes a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y se apliquen las sanciones correspondientes;
- XIV.- Emitir los criterios administrativos para la formación, mejoramiento y conservación de los registros catastrales;
- XV.- Proponer ante el Consejo Técnico Catastral del Estado los sistemas de valuación masiva donde se integren: terminología, parámetros de valores unitarios de terreno y construcción; coeficientes de demérito e incremento; precisiones y rangos; así como la puesta en operación del mismo sistema y la reglamentación para su aplicación, los que servirán de base para valuar la propiedad inmobiliaria;
- XVI.- Registrar los avalúos elaborados por los peritos valuadores, cuando contengan los datos correctos para su identificación y localización para su

posterior revisión. En caso de que existan discrepancias con los valores o datos reales del bien inmueble y estos sean superiores al 15% en valores o superiores al 10% en sus medidas y áreas, notificar al Catastro del Estado para iniciar los procedimientos administrativos respectivos para fincar la responsabilidad fiscal solidaria y las sanciones administrativas que resulten; y XVII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Tesorero Municipal.

CAPÍTULO VIII

Del Órgano Interno de Control.

Artículo 84.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento contará con una dependencia denominada Órgano Interno de Control encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 85.- Al frente de esta dependencia habrá como titular a un funcionario público denominado Contralor Municipal, que es nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Vigilar y supervisar el sistema de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, así como de las políticas y los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- II.- Fijar los criterios y controles de fiscalización, contabilidad, auditoría y vigilancia que deben observar la administración pública municipal;
- III.- Realizar auditorías, visitas, inspecciones, solicitar informes, revisar libros y documentos de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- IV.- Intervenir en los actos de entrega-recepción al tomar posesión del empleo, cargo o comisión de los funcionarios o servidores públicos que tengan la obligación de llevar a cabo dichos procesos, así como en los casos de funcionarios o servidores públicos en funciones deje el cargo sin que exista un sustituto nombrado;

- V.- Intervenir en los procesos de entrega-recepción de bienes y valores que sean propiedad del Municipio o se encuentren en posesión del mismo, en tanto se verifique algún cambio de titular de las dependencias o del gobierno municipal;
- VI.- Vigilar que las obras públicas que se realicen, con cargo a fondos del Municipio, directamente o con participación de terceros, se ajusten a las disposiciones de la legislación, los ordenamientos municipales, especificaciones aplicables y contratos respectivos;
- VII.- Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;
- VIII.- Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos mensual, semestral y anualmente, y verificar que se remitan dichas cuentas oportunamente y en forma debida al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco;
- IX.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Municipio para su envío al Congreso del Estado de Jalisco;
- X.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar los actos y hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, y remitir el resultado de las investigaciones a las dependencias y autoridades competentes;
- XI.- Recopilar y procesar la información que sea de su competencia;
- XII.- Proponer a los auditores externos de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como normar y controlar su actividad;
- XIII.- Preparar y rendir informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga;
- XIV.- Informar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores de los resultados y avances en el cumplimiento de sus facultades;
- XV.- Implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los funcionarios o servidores públicos municipales;
- XVI.- Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio;
- XVII.- Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, remitiendo al Síndico Municipal

los expedientes que se integren para que se ejerciten las acciones jurídicas a que haya lugar;

XVIII.- Rendir al Ayuntamiento el informe anual de las actividades realizadas;

XIX.- Revisar la cuenta pública municipal, los estados financieros de las dependencias municipales y fiscalizar los subsidios otorgados por el Municipio a sus organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, así como de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del Municipio o reciban algún subsidio de éste;

XX.- Podrá utilizar cualquier medio electrónico y tecnológico, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXI.- Fungir como órgano de control disciplinario, en la atención de quejas, denuncias e integración del procedimiento de investigación administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

XXII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 86.- Los resultados del desempeño del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, en ningún caso exoneran de responsabilidad a los probables responsables de las infracciones o violaciones en que pudieran incurrir por acción u omisión, y el resultado de las investigaciones quedarán sujetas a las reservas de ley.

Artículo 87.- El Órgano Interno de Control proporcionará a la Auditoría Superior del Estado, los informes que ésta requiera sobre el resultado de los trabajos de fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal.

CAPITULO IX

De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 88.- Al frente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal estará un servidor público nombrado por el Presidente Municipal denominado Director de la Policía Preventiva Municipal el cual tiene las siguientes facultades:

I.- Organizar, establecer y ejecutar las medidas que garanticen la seguridad de los habitantes y visitantes del Municipio;

II.- Mantener el orden público y tranquilidad en el territorio municipal;

III.- Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

IV.- Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los ordenamientos municipales;

- V.- Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia;
- VI.- Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;
- VII.- Informar y asesorar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la seguridad pública;
- VIII.- Elaborar los programas de seguridad y el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría;
- IX.- Coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño más eficaz y eficiente;
- X.- Actualizar sus sistemas y procedimientos en base a los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de seguridad pública;
- XI.- Promover y desarrollar el servicio profesional de carrera policial;
- XII.- Fomentar los valores del honor, la disciplina en la corporación policial, el respeto a los derechos humanos y reconocer el mérito de sus mejores elementos;
- XIII.- Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Comisaría, proporcionando sus características técnicas;
- XIV.- Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, sólo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- XV.- Aplicar con el personal a su cargo, las leyes, y reglamentos en materia de vialidad.
- XVI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 89.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar y auxiliar el desempeño de las actividades de las áreas a su cargo.

TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
De la Forma de Administrar el Municipio

Artículo 90.- La administración pública municipal funcionará jerárquicamente siendo el Presidente Municipal el titular de la función ejecutiva del Municipio, por lo que el resto de autoridades municipales, dependencias, instituciones, funcionarios y servidores públicos se encuentran subordinados a él y darán cumplimiento a las tareas que les encomiende.

Artículo 91.- Las autoridades, dependencias, instituciones, funcionarios y servidores públicos que conformen la administración pública del Municipio se coordinarán y colaborarán en todo momento para el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 92.- Las dependencias, instituciones, funcionarios y servidores públicos que conformen la administración pública del Municipio, en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones tendrán el carácter de autoridades en el marco del orden jurídico del Municipio.

Artículo 93.- El Presidente Municipal podrá atraer o delegar funciones que no se encuentren determinadas en los ordenamientos municipales o cuando ello resulte conveniente para el mejor desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 94.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, a falta de facultad expresa en los ordenamientos municipales, las funciones que sean atribuibles al Municipio en la legislación federal y estatal, serán asumidas por las autoridades, dependencias, instituciones o funcionarios públicos cuyas facultades tengan mayor afinidad, para tal efecto informarán de forma inmediata al Presidente Municipal, y en su caso, a su superior jerárquico del desempeño de alguna atribución.

Artículo 95.- Las facultades conferidas en este Reglamento a las dependencias de la administración pública municipal, serán ejercidas por los titulares de las mismas, auxiliándose para ello con los servidores públicos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en la demás normatividad aplicable, quienes estarán jerárquicamente subordinados a su titular.

Artículo 96.- La administración pública del Municipio se clasifica en:

- I.- Centralizada; y
- II.- Paramunicipal.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada y sus Autoridades

Artículo 97.- Sin perjuicio en lo establecido en el presente Reglamento el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Titular del Órgano Interno de Control, el Tesorero Municipal y el Director de la Policía Preventiva Municipal y sus dependencias forman

parte de la administración pública municipal centralizada, por lo que estarán a lo establecido en el presente Título.

Artículo 98.- Para su funcionamiento interno de la administración pública municipal centralizada, se propondrán los Reglamentos internos por dependencia para la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De las Coordinaciones Generales de Gabinete

Artículo 99.- Para el despacho y atención de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, se establecen Coordinaciones Generales de Gabinete que estarán orgánicamente bajo las órdenes del Presidente Municipal, siendo las siguientes:

- I.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- II.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social.

SECCIÓN I

De la Dirección de Servicios Municipales

Artículo 100.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Servicios Municipales, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Coordinación General;
- II.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Dirección de Servicios Municipales;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites que se lleven a cabo en la Coordinación General de Servicios Municipales;
- IV.- Coordinar y dar seguimiento a los procesos y proyectos de planes de trabajo elaborados por las dependencias de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- V.- Promover acciones orientadas a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de sus funciones y dar seguimiento a su cumplimiento;
- VI.- Coadyuvar con el Presidente Municipal en la planeación y desarrollo de la agenda institucional de administración y Gobierno Municipal;

- VII.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Coordinación General de Servicios Municipales y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;
- VIII.- Delegar y autorizar a servidores públicos de la Coordinación General de Servicios Municipales para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia;
- IX.- Acordar con el Presidente Municipal sobre el despacho de los asuntos que le corresponde a su Coordinación General de Servicios Municipales;
- X.- Rendir los informes, inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XI.- Proponer, implementar y coordinar las medidas y actividades de las dependencias a su cargo para lograr la eficiencia y eficacia en la operación administrativa de los servicios públicos municipales;
- XII.- Ejecutar supervisiones periódicas en campo para resolver las anomalías detectadas en la prestación de los servicios públicos a fin de hacer las correcciones pertinentes;
- XIII.- Coadyuvar con las dependencias que forman parte del sistema de comunicación municipal en la prestación de este servicio y ampliar su capacidad de respuesta;
- XIV.- Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas anuales de mantenimiento preventivo, correctivo y de mejora de la infraestructura del Municipio, acorde al Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos de planeación urbana, en coordinación con las dependencias competentes;
- XV.- Diseñar, implementar y promover los mecanismos necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en la dirección y sus dependencias;
y
- XVI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 101.- La Dirección de Servicios Municipales tiene la atribución de coordinar, instruir, supervisar, asesorar y auxiliar el desempeño de las actividades de las áreas a su cargo.

Artículo 102.- La Dirección de Servicios Municipales tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- II.- La Dirección de Aseo Público;
- III.- La Dirección de Alumbrado Público;
- IV.- La Dirección de Parques y Jardines;
- V.- La Jefatura de Cementerios; y

VI.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

Artículo 103.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Servicios Médicos Municipales, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Dirección, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

II.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Dirección;

III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los servicios que preste la Dirección General;

IV.- Promover acciones orientadas a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de sus funciones;

V.- Solicitar el apoyo y coordinación de las dependencias correspondientes para el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Otorgar la prestación de los servicios médicos de emergencia, así como vigilar en forma general que la atención médica pre-hospitalaria, de estabilización y de especialidades se preste de conformidad a las necesidades y a las posibilidades económicas del Municipio;

VII.- Fomentar la capacitación integral de forma permanente del personal médico, enfermería, pre-hospitalario y personal operativo;

VIII.- Concentrar la información estadística y epidemiológica para la actualización del diagnóstico de salud poblacional;

IX.- Participar con las instituciones de salud y asistencia social, para la aplicación de programas preventivos en materia de salud, prevención de accidentes, enfermedades crónico-degenerativas, nutrición y combate a la obesidad;

X.- Impulsar la generación de infraestructura médica acorde a las necesidades del Municipio;

XI.- Fomentar la activación de las casas de salud al interior del Municipio;

XII.- Gestionar convenios de cooperación con dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con Organizaciones No Gubernamentales, para la construcción, conservación, mejoramiento, dotación de equipo y recursos humanos para el mejor funcionamiento de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales; y

XIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 104.- La Dirección de Aseo Público tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Aseo Público, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Dirección;
- II.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Dirección;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- IV.- Llevar a cabo la limpia de las calles, vialidades y espacios públicos del Municipio;
- V.- Regular y vigilar, en el ámbito de su competencia, la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio;
- VI.- Incorporar nuevas tecnologías para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, llevando a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para dicho objetivo; y
- VII.- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 105.- La Dirección de Alumbrado Público tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Alumbrado Público, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Dirección;
- II.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Dirección;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Dirección;
- IV.- Coordinar las acciones para mantener en operación el sistema de alumbrado público municipal, incluyendo parques, monumentos y obras del Municipio;
- V.- Realizar y supervisar los proyectos y la instalación de alumbrado público para la prestación del servicio en el territorio municipal;
- VI.- Emitir dictámenes de las redes de alumbrado público en las poblaciones y fraccionamientos, así como establecer los lineamientos para su servicio adecuado, de acuerdo a la normatividad establecida;

- VII.- Orientar y apoyar a la población en general interesada en la electrificación de colonias donde no exista ese servicio;
- VIII.- Tramitar y valorar los daños que por concepto de pago o indemnización deban cubrirse al Municipio en materia de alumbrado público;
- IX.- Coordinar acciones para actualizar los censos de alumbrado público y en su caso implementar programas de ahorro de energía y modernización de la infraestructura destinada a la prestación de dicho servicio público; y
- X.- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 106.- La Dirección de Parques y Jardines tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Parques y Jardines, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Dirección;
- II.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Dirección;
- III.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los servicios que preste la Dirección;
- IV.- Dirigir, operar y supervisar con calidad y eficiencia la rehabilitación de los espacios públicos del Municipio en los términos del Plan Municipal de Desarrollo incorporando un modelo de políticas públicas de gestión ambiental.
- V.- Conservar y embellecer las áreas verdes, parques y jardines del Municipio y la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales;
- VI.- Realizar los proyectos para la conservación, incremento, superación, operación del servicio de parques y jardines y áreas verdes del Municipio;
- VII.- En coordinación con el área competente en materia de medio ambiente y ecología, elaborar los programas de reforestación y conformación de áreas verdes, donde participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento físico ecológico de las áreas verdes;
- VIII.- Promover y organizar los viveros municipales para llevar a cabo la repoblación forestal en áreas urbanizadas del Municipio;
- IX.- Programar y realizar el mantenimiento, riego, limpieza y reforestación de camellones;
- X.- Analizar, responder y dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos de la ciudadanía en materia de parques y jardines; y
- XI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 107.- La Jefatura de Cementerios tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Cementerios, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Jefatura;
- II.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites y servicios que se lleven a cabo en la Jefatura;
- III.- Mantener el orden y limpieza en los cementerios municipales;
- IV.- Administrar los espacios de los usuarios, tanto propios como rentados para servicios de inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones, gestionando la ampliación y apertura de cementerios en el territorio del Municipio;
- V.- Controlar el registro oficial de datos generales de los servicios proporcionados, que contenga información de los propietarios, así como de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones;
- VI.- Proponer a la Tesorería Municipal para su inclusión en el ante proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio, las tarifas y costos de los servicios por concepto de derechos de uso por la utilización de las fosas, criptas, nichos o bien por los servicios complementarios;
- VII.- Enterar a la Tesorería Municipal los derechos que paguen los usuarios de los servicios que se prestan en los cementerios municipales de conformidad a lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio; y
- VIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

Artículo 108.- La Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable tiene como titular a un funcionario público denominado Director del Sistema Municipal de Agua Potable, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Planear, estudiar, proyectar, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso, en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia;
- II.- Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilando todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida de inmediato;
- III.- Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;

IV.- Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;

V.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VI.- Promover y vigilar ante la comunidad del Municipio, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;

VII.- Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley o le sean encomendadas por la autoridad competente;

VIII.- Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal;

IX.- Realizar los estudios técnicos y financieros en coordinación con la Dirección

General de Obras Públicas y la Tesorería Municipal, así como las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;

X.- Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua en su municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento;

XI.- Solicitar a las autoridades municipales se tramite la expropiación de bienes necesarios para la prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de Ley;

XII.- Rendir anualmente al Presidente Municipal un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección;

XIII.- Permitir la fiscalización a los organismos de revisión correspondientes;

XIV.- Cuidar que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas; de la vigilancia del tratamiento de las aguas residuales, el reúso de las mismas, así como las condiciones particulares de descarga, contando con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal.

XV.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales.

SECCIÓN II

De la Dirección de Desarrollo Económico y Social

Artículo 109.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social, tiene por objeto impulsar el desarrollo de oportunidades a todas las personas para acceder a un empleo digno o emprender un negocio, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica, sistema de creencias, origen o capacidades físicas.

Asimismo, fomentar el desarrollo y la ejecución de programas sociales estratégicos que impulsen el desarrollo de la innovación social responsable e incluyente, para garantizar un crecimiento equitativo, equilibrado y sustentable para la población de todas las zonas del Municipio.

Artículo 110.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Desarrollo Económico y Social, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Dirección, así como las áreas a su cargo y proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- II.- Asignar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos para la implementación de los programas de su competencia;
- III.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las áreas que dependen de la Dirección de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad;
- IV.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites que se lleven a cabo en la dirección;
- V.- Coordinar y dar seguimiento a los procesos y proyectos de planes de trabajo elaborados por las áreas que dependen la Dirección de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad;
- VI.- Promover acciones orientadas a cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de sus funciones;
- VII.- Acordar con el Presidente Municipal sobre el despacho de los asuntos que le corresponde a su Dirección de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad;

- VIII.- Formar parte de los Comités Técnicos de los fideicomisos municipales que tengan por objeto propiciar el desarrollo económico y el combate a la desigualdad en el Municipio;
- IX.- Implementar acciones que permitan que los sectores de la sociedad reconozcan y garanticen los derechos sociales de la población vulnerable del Municipio, en sus componentes de identidad, legitimidad, habilidades sociales y la participación de la comunidad;
- X.- Buscar alternativas innovadoras para la construcción de comunidades que permitan el desarrollo integral de las personas y el empoderamiento ciudadano;
- XI.- Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación en materia de participación ciudadana, construcción de comunidad y derechos humanos, dirigidos tanto a los vecinos como a los servidores públicos municipales, coordinándose con los titulares de las entidades gubernamentales municipales para tal efecto y fomentando entre los servidores públicos municipales la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad social;
- XII.- Promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, relacionadas al mejoramiento de su población, fraccionamiento, colonia, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializando los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales;
- XIII.- Diseñar e implementar un plan de trabajo para la regularización por abandono de la administración de los condominios, proponer al Presidente Municipal la designación del administrador de los condominios que se vean en dicho supuesto, en términos del segundo párrafo del artículo 1013 del Código Civil del Estado de Jalisco;
- XIV.- Promover la participación ciudadana, así como establecer contacto con toda la población del Municipio, para gestionar la solución de sus necesidades básicas;
- XV.- Vigilar y evaluar el desarrollo de los programas sociales de carácter estratégico para el Municipio, verificando que los mismos cumplan con los principios establecidos en el presente Reglamento, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable;
- XVI.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- XVII.- Dar seguimiento a las peticiones de las organizaciones vecinales formuladas a través de sus representantes y de los ciudadanos en lo individual, estableciendo un sistema para su pronta atención por parte de la administración pública municipal;
- XVIII.- Establecer un sistema para la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los vecinos del Municipio; y

XIX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 111.- La Coordinación General de Desarrollo Económico y Social tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Dirección de Educación;
- II.- La Dirección de Deportes;
- III.- La Dirección de Cultura;
- IV.- La Dirección de Participación Ciudadana;
- V.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud; y
- VI.- El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres.
- VII.- El Instituto Municipal del Adulto Mayor.

Artículo 112.- La Dirección de Desarrollo Económica y Social tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Desarrollo Económico y Social, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Implementar programas para fomentar la creación de empleos, emprendurismo, capacitación e incubación de negocios en el Municipio;
- II.- Definir las estrategias para el fomento del empleo, el crecimiento en la inversión productiva y apertura de empresas en el Municipio, en coordinación con las dependencias competentes;
- III.- Dirigir los programas de fomento empresarial para pequeños negocios, así como vincular fondos económicos a nivel local, nacional e internacional para proyectos productivos de microempresarios;
- IV.- Elaborar la metodología, la organización y mercadotecnia para un desarrollo sustentable de pequeños negocios;
- V.- Actuar como facilitador del desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo a los emprendedores sociales, invirtiendo en acciones transformadoras del entorno social y productivo, a cargo de ciudadanos, organismos de sociedad civil, micro, pequeñas y medianas empresas, y organismos representativos de sectores productivos, entre otros;
- VI.- Propiciar y facilitar la vinculación de empresarios del comercio, la industria y los servicios con los centros de consumo regional, nacional e internacional con el apoyo del Gobierno Municipal;
- VII.- Apoyar y evaluar los programas de crecimiento y promoción económica del Municipio;
- VIII.- Implementar programas para incrementar la inversión productiva y la generación de nuevas empresas en el Municipio;

- IX.- Definir las estrategias para el fomento del empleo, el crecimiento en la inversión productiva y apertura de empresas en el Municipio, en coordinación con las dependencias competentes;
- X.- Proponer estrategias para atraer inversiones y fomentar la exportación de los bienes que se producen en el Municipio;
- XI.- Diseñar y promover institucionalmente una política de incentivos para crear más puestos de trabajo de calidad para los habitantes de la ciudad;
- XII.- Proponer incentivos municipales para las inversiones de largo plazo, generadoras de empleos dignos;
- XIII.- Atraer inversiones y empresas para el desarrollo de cadenas productivas, circuitos de valor agregado, potencial exportador y la generación de empleo;
- XIV.- Fomentar el crecimiento del sector productivo agropecuario y forestal como ente generador de economía municipal;
- XV.- Coordinarse con la Federación y el Gobierno del Estado para la implementación de los programas, proyectos y acciones para el desarrollo rural sustentable en el Municipio;
- XVI.- Promover y fomentar las relaciones con las organizaciones agropecuarias, cooperativas y los ejidos en el Municipio, para desarrollar proyectos en conjunto de infraestructura, tecnificación, capacitación y comercialización de los productos del campo, de conformidad con los convenios que se celebren con los mismos, así como para evitar, en la medida de lo posible, la transformación del suelo destinado a actividades agropecuarias en suelo urbano;
- XVII.- Llevar registros sobre la utilización del suelo para fines agropecuarios en el Municipio;
- XVIII.- Coordinar la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su integración en los términos en la normatividad aplicable;
- XIX.- Tener la participación que dispone la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en los consejos estatal y distrital en la materia;
- XX.- Impulsar las relaciones públicas y coordinar las acciones del Municipio con las diferentes agrupaciones de jaliscienses radicados en el extranjero; así como proponer convenios con las dependencias federales y estatales para la atención a los migrantes;
- XXI.- Realizar relaciones de hermandad a través de un Intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social;
- XXII.- Brindar, en la medida del presupuesto, atención y asesoría a migrantes que se encuentren en el Municipio; y

XXIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Desarrollo Económico, Combate a la Desigualdad y Construcción de la Comunidad.

Artículo 113.- La Dirección de Promoción Económica tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

II.- La Dirección de Desarrollo Rural; y

II.- La Jefatura de Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.

Artículo 114.- La Dirección Educación tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Educación, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Coordinar las labores que se gestionan dentro de la Dirección;

II.- Intervenir en la solución de problemáticas dentro de centros de trabajo;

III.- Dirigir y organizar la tramitología que se realiza en la Dirección;

IV.- Promover becas de apoyo para estudiantes de manera gratuita dentro del municipio;

V.- Organizar, informar y dar seguimiento a los apoyos que otorga el Gobierno Federal;

VI.- Colaborar y realizar trámites con los diferentes niveles de educación para la ampliación de planteles dentro del municipio;

VII.- Gestionar el equipamiento de aulas;

VIII.- Atender y solucionar reportes de escuelas con diferentes necesidades de infraestructura de centros escolares;

IX.- Visitar y evaluar las condiciones de cada una de las escuelas del municipio;

X.- Gestionar obras antes las instancias federales y estatales;

XI.- Capturar los datos de los centros de trabajo y las necesidades para dar atención, sujetos al presupuesto otorgado por el Municipio;

XII.- Fungir como enlace entre las instituciones públicas y la Secretaría de Educación Pública de forma gratuita para gestionar los apoyos federales que brinda el Municipio en infraestructura;

XIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 115.- La Dirección de Deportes tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Deportes, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Promover y ejecutar programas, proyectos y acciones deportivas para toda la comunidad del Municipio;

- II.- Gestionar el uso o comodato a favor de la Administración Pública Municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas para brindar un mejor servicio a la comunidad.
- III.- Gestionar ante la autoridad competente la adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para la prestación de los servicios al público;
- III.- Otorgar reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos estatales, nacionales e internacionales; y,
- IV.- Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;
- V.- Propiciar la capacitación permanente de los preparadores deportivos que instruyen a los deportistas;
- VI.- Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento para uso de los habitantes del Municipio;
- VII.- Vincular las autoridades, instituciones y sociedad civil para el fomento del deporte en el Municipio;
- VIII.- Supervisar y formular, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del Municipio; y
- IX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 116.- La Dirección de Cultura tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Cultura, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el Municipio, para hacer vigente una cultura de paz;
- II.- Incentivar la realización de talleres comunitarios de iniciación al arte y la cultura en escuelas y colonias;
- III. Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos en todas las áreas que comprenda dicha Dirección; así como, la supervisión de las actividades culturales desarrolladas en el municipio;
- IV. Promocionar la lectura y el desarrollo del pensamiento creativo, con los niños y jóvenes como actores principales, en asociación con el sistema educativo y asociaciones civiles;
- V.- Impulsar al talento de la comunidad a través de programas especiales para fortalecer la identidad, el orgullo y promover su expresión en el espacio local con el acompañamiento de gestores culturales provenientes de la comunidad artística del Municipio;
- VI.- Estimular las inversiones público-privadas para la creación de Centro Culturales Independientes;

- VII.- Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos del Municipio;
- VIII.- Promover el uso de bienes públicos y fincas de valor patrimonial, para el impulso de las artes y la cultura, en coordinación con las dependencias competentes;
- IX.- Formular y ejecutar los talleres artísticos que se desarrollen en las instalaciones del Municipio, así como en las diversas comunidades que tengan un espacio para la realización de diversos talleres;
- X.- Llevar a cabo concursos y festivales culturales por sí misma o en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XI.- Coordinarse con el encargado de la biblioteca, para llevar el control del manejo de la misma, así como el llevar a cabo acciones coordinadas para fomentar la lectura en los núcleos de población del Municipio;
- XII.- Proponer y colaborar con las actividades históricas con las dependencias competentes;
- XIII.- Coordinar las actividades de las agrupaciones artísticas y culturales del Municipio;
- XIV.- Coadyuvar en la preservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XV.- Promover la difusión del patrimonio y tradiciones culturales y artísticas del Municipio;
- XVI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 117.- La Dirección de Participación Ciudadana tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Participación Ciudadana, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Realizar las funciones ejecutivas para el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana; como la implementación de programas de participación de la población, en la construcción de la comunidad, como en la elaboración de reglamentos, presupuestos participativos, y en su caso, la ratificación de mandato y los demás establecidos en la normatividad aplicable;
- II.- Promover y difundir la participación, organización, y capacitación de los vecinos del Municipio en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas del Gobierno Municipal que afecten a su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;
- III.- Intervenir en la constitución y renovación de órganos de dirección de las organizaciones vecinales y comités que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV.- Proporcionar asesoría técnica, legal a las organizaciones vecinales en lo concerniente a su constitución, renovación, reglamentación interna y

administración, así como efectuar las revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;

V.- Recibir y tramitar las solicitudes de reconocimiento de organizaciones vecinales susceptibles de reconocer para su aprobación por el Ayuntamiento, y administrar el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

VI.- Proponer a los vecinos la solución de los conflictos que se susciten entre los mismos o con las entidades gubernamentales, mediante la utilización de mecanismos alternativos previstos en el ordenamiento municipal en la materia;

VII.- Con pleno respeto a la independencia de las organizaciones vecinales, asistir a las asambleas y demás reuniones de vecinos, procurando la formalización de los acuerdos tomados en ellas; y

VIII.- Promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, relacionadas al mejoramiento de su fraccionamiento, colonia, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializando los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales;

IX.- Crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

X.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 118.- El Instituto Municipal de Atención a la Juventud, tiene como titular a un funcionario público denominado Director del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Definir y aplicar los programas y estrategias que permita que la juventud organizada participe y se desarrolle integralmente.

II.- Definir y organizar los mecanismos y redes de participación juvenil.

III. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la participación de los jóvenes en su desarrollo, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven.

IV.- Aplicar los programas federales o estatales en el Municipio.

V.- Instrumentar programas municipales que fortalezcan el desarrollo de la juventud.

VI.- Reportar las actividades en forma mensual;

VII.- Proporcionar la información pública o fundamental a la unidad de transparencia para su publicación, conforme lo indica la ley de transparencia e información pública del estado de Jalisco.

VIII.- Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos; y

IX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 119.- El Instituto Municipal de Atención a las Mujeres tiene como titular a un funcionaria pública denominada Directora del Instituto Municipal de Atención a las Mujeres, la cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Definir y aplicar los programas y estrategias que permitan que la mujer organizada participe en actividades formales que apunten al desarrollo integral de su género;
- II.- Definir y organizar los mecanismos y redes de participación de la mujer en el marco general de actividades;
- III.- Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionadas con el impulso a la mujer, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven;
- IV.- Aplicar los programas Federales y Estatales en beneficio de la Mujer;
- V.- Diseñar, proponer, presentar y aplicar programas municipales de fomento a la mujer;
- VI.- Diseñar, proponer, difundir y aplicar un catálogo de servicios de atención a la mujer;
- VII. Recibir, atender, canalizar y proponer soluciones a propuestas, quejas, sugerencias, inconformidades y problemas de la mujer;
- VIII. Reportar las actividades en forma mensual; y
- IX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 120.- La Dirección de Patrimonio Municipal tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Patrimonio Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Mantener actualizado el inventario de bienes de propiedad municipal e informar al Tesorero Municipal de las modificaciones para modificarlas al Congreso del Estado de Jalisco;
- II.- Elaborar dictámenes respecto de la disponibilidad de transmitir la propiedad o uso de los bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal;
- III.- Elaborar y mantener actualizado el Registro de Bienes Muebles, conforme a la normatividad de la materia;
- IV.- Dar de baja, previo acuerdo del Ayuntamiento, los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público, de conformidad con el dictamen de incosteabilidad, la carta de pérdidas totales o denuncia;
- V.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 121.- La Dirección de Adquisiciones tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Adquisiciones, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Definir, establecer y aplicar estrategias que permitan lograr los objetivos en materia de Austeridad y Gasto contemplados en el Programa de Gobierno Municipal;
- II.- Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;
- III.- Asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios del Municipio se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contenidos en las disposiciones legales aplicables, garantizando el mejor precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir;
- IV.- Participar con la Comisión de Adquisiciones en la determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales; así como programar y llevar a cabo dichas adquisiciones y suministros, conforme a la normatividad aplicable;
- V.- Fijar bases generales a las que deben sujetarse las dependencias de la administración pública municipal para la solicitud de insumos, servicios, equipos de cómputo y equipo especializado;
- VI.- Recibir en coordinación con las dependencias solicitantes, los insumos, servicios, equipos de cómputos y equipo especializado de los proveedores, adecuarlos y entregarlos a la dependencia correspondiente;
- VII.- Recibir las solicitudes de recursos materiales, equipo y servicios por parte de las dependencias en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII.- Solicitar y coordinar con las dependencias correspondientes el programa de adquisiciones anual, que satisfaga los requerimientos ordinarios y de proyectos, con el fin de llevar un control sobre la realización de los mismos;
- IX.- Comunicar a las dependencias, los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones; así como elaborar y distribuir los formatos necesarios para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con las adquisiciones;
- X.- Implementar los sistemas y plataformas tecnológicas necesarias para que las sesiones de la Comisión de Adquisiciones puedan ser transmitidas en tiempo real de conformidad con la legislación aplicable;
- XI.- Elaborar y mantener actualizado el Registro de Proveedores, integrando debidamente el expediente correspondiente, para su resguardo y consulta;
- XII.- Generar y mantener vínculos con las cámaras y cúpulas correspondientes, así como las dependencias del Gobierno Municipal, para fomentar el desarrollo de Proveedores, apoyando a las pequeñas y medianas empresas locales;

XIII.- Informar los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección, en los términos y condiciones que indique su Coordinador; y

XIV.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 122.- La Dirección General de Obras Públicas tiene como titular a un funcionario público denominado Director General de Obras Públicas, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Elaborar y acordar con el Presidente Municipal el Programa Anual de Obra Pública, conforme a lo previsto en el presupuesto de Egresos, la legislación y normatividad aplicable en la materia, así como sus ampliaciones, reducciones y cualquier modificación;

II.- Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos;

III.- Participar en la autorización y supervisión de la obra pública que se realice con fondos federales, estatales y municipales, en los términos que corresponda;

IV.- Ejecutar el Programa Anual de Obra Pública, para la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura de comunicaciones terrestres del municipio;

V.- Operar en lo procedente, conjuntamente con las instancias de los municipios respectivos, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;

VI.- Prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales correspondientes en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano;

VII.- Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;

VIII.- Verificar y supervisar la ejecución de las obras, a fin de vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad.

IX.- Administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven;

X.- Proporcionar el servicio público de construcción y rehabilitación de pavimentos en el Municipio; y

XI.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 123.- El Director de Obras Públicas tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Proporcionar el servicio público de construcción y rehabilitación de pavimentos en el Municipio;
- b) Prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales correspondientes en la realización de obras públicas;
- c) Ejecutar el Programa Anual de Obra Pública, para la construcción, mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura de comunicaciones terrestres del municipio;
- d) Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos;
- e) Elaborar y acordar con el Presidente Municipal el Programa Anual de Obra Pública; y
- f) Autorizar las estimaciones para tramite de pago de las obras publicas contratadas;
- g) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 124.- El Director de Obras Públicas en cuanto a proyectos, tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Realiza la revisión de los proyectos de obra pública que se realizan en el municipio;
- b) Tiene que registrar los proyectos de inversión del ramo 33 en las plataformas que para ello establezcan las instancias normativas;
- c) Registrar los usuarios y obras que se realicen con recursos federales; en la plataforma de Bitácora Electrónica y de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); y
- d) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Director de construcción y supervisión.

Artículo 125.- El Director de Obras Públicas en cuanto a ramo 33, tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Vigilar la correcta aplicación del Fondo de Infraestructura Social Municipal, proveniente del ramo 33;
- b) Realizar la revisión de la integración de los comités de obra vecinales;
y
- c) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Director de construcción y supervisión.

Artículo 126.- El Director de Obras Públicas en cuanto a construcción, tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos; y
- a) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Director de construcción y supervisión;
- b) Prestar asesoría y trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales correspondientes en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano;
- c) Administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local y los planes parciales de urbanización que de ellos se derive;
- d) Supervisar que los desarrollos urbanísticos se desarrollen conforme a la autorización;
- e) Vigilar que los planes municipales de desarrollo estén actualizados y en apego a la normativa;
- f) Otorgar o negar licencias de construcción, alineamiento, número oficial, habitabilidades, urbanizaciones y desarrollo habitacionales; y
- g) Revisión de los trámites para el otorgamiento de las licencias de construcción, alineamiento, número oficial, habitabilidades, urbanizaciones y desarrollo habitacionales.

Artículo 127.- El Director de Obras Públicas en cuanto al tema administrativo, tendrán entre otras funciones las siguientes:

- a) Encarga de la integración y resguardo de los expedientes unitarios de la obra pública realizada por la Dirección;
- b) Mantener estrecha comunicación del personal de la Dirección con la Dirección de Recursos Humanos, para todos los asuntos relacionados con los empleados;
- c) Llevar el registro de las requisiciones, y la administración de los insumos entregados para el desempeño de la Dirección.
- d) Llevar el seguimiento de todas las peticiones de la Unidad de Transparencia; y
- e) Coadyuvar con la Dirección General para la revisión de los tramites normativos o jurídicos para que estén apegados a derecho; y
- a) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 128.- La Dirección de Medio Ambiente tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Medio Ambiente, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Diseñar, dirigir, aplicar y evaluar los programas y políticas públicas en materia ambiental; para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; para supervisar la prestación del servicio de aseo público; para el aprovechamiento, conservación y creación de las áreas verdes y del patrimonio forestal; para la forestación y reforestación, en coordinación con las demás instancias competentes;

II.- Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la creación y administración de las zonas de preservación ecológica, parques, jardines y demás áreas análogas de su competencia, previstas en las normas de la materia;

III.- Elaborar en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y control de los efectos ocasionados sobre el ambiente, así como, para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos; orientados a la reducción, reuso y reciclaje; los cuales deben observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, correspondiente;

IV.- Formular, ejecutar y evaluar del programa municipal de protección al ambiente;

V.- Coordinar la realización de los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para declararlas áreas de conservación ecológica municipal y en su caso, gestionar sean decretadas como áreas naturales protegidas;

VI.- Determinar y en su caso ejecutar las acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;

VII.- Establecer y en su caso ejecutar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;

VIII.- Formular e implementar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno;

- IX.- Desarrollar e impulsar en coordinación con las dependencias competentes, la expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local a que se refiere la ley de la materia, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X.- Diseñar y desplegar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, cementerios y rastros;
- XI.- Participar en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasione efectos ambientales en el municipio;
- XII.- Colaborar en el diseño de las estrategias de colaboración metropolitana para la gestión integral del ambiente;
- XIII.- Participar en contingencias y emergencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal;
- XIV.- Participar en la evaluación ambiental estratégica, incluido el impacto ambiental, de obras o actividades de competencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio;
- XV.- Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas ambientales de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;
- XVI.- Efectuar la investigación y recopilación de datos de competencia municipal, en materia ambiental y de cambio climático;
- XVII.- Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVIII.- Solicitar cuando así se requiera la opinión técnica a otras dependencias o expertos en la materia, para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto y riesgo ambiental que se formulen;
- XIX.- Evaluar el impacto ambiental y en su caso, riesgo ambiental y emitir los dictámenes correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal; así como, para la modificación de los planes de desarrollo, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XX.- Dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes por ella emitidos, a través de las visitas de verificación técnicas y de vigilancia durante todas las etapas de los proyectos de obras o actividades referidos en el párrafo inmediato anterior;
- XXI.- Implementar en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para la prevención y control de la contaminación;

XXII.- Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia;

XXIII.- Atender en coordinación con las demás dependencias competentes, los casos de contingencia ambiental atmosférica que se presenten en el Municipio y emitir las recomendaciones correspondientes;

XXIV.- Recibir las denuncias de todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones legales de la materia; remitir para su atención y trámite a la autoridad correspondiente, en un término que no exceda de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de su recepción, aquellas que no sean de su competencia; y notificar al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;

XXV.- Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el Municipio y en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;

XXVI.- Llevar a cabo en coordinación con las dependencias competentes, las acciones para prevenir o en su caso, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales;

XXVII.- Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para elaborar y presentar los instrumentos para la gestión ambiental, como los estudios del impacto ambiental y en su caso los del riesgo ambiental, entre otros, para obras y proyectos, y cuando aplique para ampliaciones, modificaciones y adaptaciones de infraestructura urbana; así como, para la exención de estudio del impacto ambiental;

XXVIII.- Vigilar en coordinación con las dependencias competentes, la operación de los giros establecidos en el Municipio a efecto de mejorar su desempeño ambiental;

XXIX.- Emitir las recomendaciones a que haya lugar y en su caso dar parte a las instancias competentes;

XXX.- Coordinar las labores de análisis de los datos proporcionados por la red automática de monitoreo atmosférico para el Área Metropolitana; y las de prevención y atención a contingencias ambientales con otras dependencias y la población;

XXXI.- Llevar a cabo acciones para prevenir, mitigar, controlar y compensar impactos y riesgos ambientales, en coordinación con las dependencias competentes;

XXXII.- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

- XXXIII.- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXXIV.- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XXXV.- Promover la suscripción de convenios con la sociedad o el sector público en las materias de su competencia;
- XXXVI.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXVII.- Llevar el registro y control de las instancias encargadas de la recolección de residuos en el Municipio y en su caso, expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXVIII.- Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de residuos;
- XXXIX.- Crear y en coordinación con las dependencias competentes, implementar gradualmente los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- XL.- Capacitar en coordinación con las dependencias competentes, a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- XLI. Supervisar en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;
- XLII.- Determinar los protocolos de manejo del arbolado urbano en el Municipio;
- XLIII.- Elaborar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de poda, trasplante y derribo de árboles, así como su restitución;
- XLIV.- Emitir los dictámenes de poda, trasplante y/o derribo, e informar a las dependencias competentes;
- XLV.- Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;

- XLVI.- Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, el programa de manejo especial de árboles con valor patrimonial;
- XLVII.- Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes;
- XLVIII.- Garantizar que la producción de plantas de ornato y árboles en los viveros municipales considere preferentemente la propagación de plantas nativas de la región con potencial ornamental y que las que sean introducidas estén plenamente adaptadas a la misma, además de que no provoquen la diseminación de plagas y enfermedades o se diseminen por escaparse de cultivo, provocando así una contaminación biológica;
- XLIX.- Llevar a cabo la producción y desarrollo de plantas ornamentales y arboles requeridos para el abasto del Municipio, para lo que impulsará el establecimiento de micro viveros en todos los barrios y colonias, y emprenderá la producción masiva en escala metropolitana;
- L.- Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del Municipio;
- LI.- Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;
- LII.- Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;
- LIII.- Establecer, autorizar y actualizar el Plan de Manejo de las Áreas Verdes y los Recursos Forestales, así como la Guía Técnica. Debiendo publicar ambos instrumentos en el órgano de difusión oficial;
- LIV.- Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- LV.- Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes los mecanismos para la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen en el Municipio;
- LVI.- Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado Municipal;
- LVII.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones anteriores;
- LVIII.- Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la dirección y sus áreas en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;

LIX.- Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección que incidan de manera positiva en el diseño de la ciudad; y

LX.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable.

CAPITULO IV

De los Organismos Públicos Desconcentrados

Artículo 129.- El Ayuntamiento de El Limón, además de los servicios cuya prestación asume directamente por medio de las dependencias de la administración centralizada, gestiona otros a través de órganos desconcentrados con autonomía técnica y jerárquicamente subordinados a las dependencias de la administración municipal centralizada.

El Ayuntamiento otorga a los órganos desconcentrados facultades específicas para resolver sobre ciertas materias, dentro del ámbito por materia o por territorio, conforme se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad municipal aplicable.

Artículo 130.- Los órganos que asumen la gestión desconcentrada conforme a lo dispuesto en artículo anterior, se rigen por los ordenamientos municipales de su creación y la demás normatividad aplicable.

Los instrumentos de creación de órganos desconcentrados deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 131.- La delegación de facultades que el Ayuntamiento otorgue al titular de un órgano desconcentrado es personal, por lo tanto, no podrá ser sustituido o representado total o parcialmente por otra persona, salvo en los casos de sustitución reglamentaria por ausencia o que en el decreto de delegación se prevea expresamente lo contrario.

Artículo 132.- Los órganos desconcentrados pueden ser modificados o suprimidos por el Ayuntamiento. Si el órgano fuera suprimido, su función deberá ser asumida por las dependencias que integran la administración pública municipal u otro órgano que el Gobierno Municipal determine.

Artículo 133.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes ejercer la vigilancia, enlace y supervisión sobre los órganos desconcentrados, para la coordinación estratégica y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados.

Artículo 134.- Mediante la vigilancia, enlace y supervisión sobre los desconcentrados, se evalúa el desempeño institucional de dichos órganos. Dicha evaluación debe consistir en un proceso sistemático de análisis de los resultados obtenidos por los indicadores e índices de gestión que se establezcan a tal fin y que son aplicados a los programas, proyectos o servicios prestados.

Artículo 135.- En el caso de que los órganos públicos desconcentrados que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio, el resultado de la evaluación del desempeño institucional tendrá incidencia en la asignación presupuestaria del mismo, de conformidad con la normatividad municipal aplicable.

TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 136.- Los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación municipal mayoritaria, serán considerados como entidades u organismos paramunicipales y forman parte de la administración pública del Municipio.

Artículo 137.- Las entidades que integran la administración pública paramunicipal gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, fines y metas señalados en sus programas. A efecto deben contar con una administración ágil y eficiente, las cuales quedan sujetas a las disposiciones siguientes:

I.- Al control, vigilancia, auditoría y evaluación del Ayuntamiento, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y del Congreso del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Deben proporcionar la información y datos que les soliciten el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Pública Municipal o el Congreso del Estado;

III.- Son sujetos permanentes o temporales de auditorías;

IV.- Su personal, aun los que se encuentren en sus órganos colegiados con cargos honorarios, está sujeto a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

V.- Su régimen laboral queda comprendido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO II

De los Organismos Públicos Descentralizados

Artículo 138.- Los organismos públicos descentralizados son los organismos creados por el Ayuntamiento, mediante la expedición del ordenamiento municipal respectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de una contribución específica o cualquier otra aportación que provenga del Municipio; y
- II.- Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o el desempeño de una función social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social y a grupos vulnerables, fomento cultural y deportivo, la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

Artículo 139.- El ordenamiento municipal que expida el Ayuntamiento para la creación de un organismo público descentralizado, establecerá entre otros elementos:

- I.- La denominación del organismo y el domicilio legal;
- II.- El objeto del organismo conforme lo señalado por este ordenamiento;
- III.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- IV.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a su director;
- V.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles facultades son indelegables;
- VI.- Las facultades y obligaciones del director, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VII.- Sus órganos internos de vigilancia, así como sus facultades;
- VIII.- La obligación de presentar a la Tesorería Municipal un estado de contabilidad mensual y un balance general anual, para su revisión por dicha dependencia; y
- IX.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 140.- Los titulares de las áreas administrativas de los organismos públicos descentralizados serán renovados dentro de los primeros sesenta días del periodo constitucional del Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal podrá nombrar a los titulares de las áreas administrativas de los organismos públicos descentralizados cuando por cualquier motivo se carezca de su designación, en tanto se elijan conforme lo establezcan sus ordenamientos municipales.

Cuando algún organismo público descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público, el Ayuntamiento acordará la disolución o extinción, procediendo a la liquidación de su patrimonio. Asimismo, podrá acordar su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

En la extinción, liquidación, disolución y fusión de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Ayuntamiento fijar la forma y términos de los mismos.

SECCIÓN I

Del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia.

Artículo 141.- El Sistema Integral de la Familia de El Limón, es un organismo público descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación y normatividad aplicable.

TÍTULO VI

PREVENCIONES PARA LOS CASOS DE AUSENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 142.- La suplencia por faltas temporales de los funcionarios públicos, así como su reincorporación operará por ministerio de ley, salvo que se requiera acuerdo delegatorio al respecto, para tal efecto, no se requerirá realizar el procedimiento de entrega – recepción.

Artículo 143.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses, deben ser suplidas por el munícipe que para tal efecto sea designado por el Ayuntamiento, el cual asume las facultades del Presidente Municipal que establece el presente Reglamento.

Artículo 144.- Las faltas del Presidente Municipal, por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente Municipal

Interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, mediante la mayoría absoluta de votos.

Artículo 145.- El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal Sustituto:

I.- Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada, del Presidente Municipal;

II.- Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y

III.- Antes de efectuar la elección del Presidente Municipal Sustituto, se debe llamar al Regidor suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del Presidente Municipal Sustituto.

Artículo 146.- Las faltas definitivas y temporales de Regidores y Síndico Municipal, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral. Para efectos administrativos, la falta temporal del Síndico Municipal, hasta por dos mes, será cubierta por el Director Jurídico, quien estará habilitado para actuar como titular durante el tiempo que efectúe la suplencia.

Artículo 147.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales, serán cubiertas conforme lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio. Las faltas definitivas de los Jueces Municipales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones de la legislación aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 148.- La falta temporal del Secretario General del Ayuntamiento, hasta por un mes, será cubierta por quien designe el Presidente Municipal mediante acuerdo delegatorio, quien estará habilitado para actuar como titular durante el tiempo que efectúe la suplencia.

Las faltas de más de un mes o definitivas del Secretario General del Ayuntamiento serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 149.- La falta temporal de hasta un mes por parte del Encargado de la Hacienda Pública Municipal será cubierta por quien designe el Presidente Municipal mediante acuerdo delegatorio, quien estará habilitado para actuar como titular durante el tiempo que efectúe la suplencia.

Las faltas de más de un mes o definitivas del Encargado de la Hacienda Pública Municipal serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 150.- La falta temporal de hasta un mes por parte del Titular del Órgano Interno de Control Municipal será cubierta por el Jefe de Control y Sanciones o por quien designe el Presidente Municipal mediante acuerdo delegatorio, quien estará habilitado para actuar como titular durante el tiempo que efectúe la suplencia.

Las faltas de más de un mes o definitivas del Titular del Órgano Interno de Control Municipal serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 151.- Las faltas temporales de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal no previstas en el artículo anterior, hasta por un mes, serán cubiertas por quien se establezca en sus respectivos reglamentos interiores, o en su caso, mediante acuerdo delegatorio que emita el Presidente Municipal. El servidor público municipal que resulte designado estará habilitado para actuar como titular durante el tiempo que efectúe la suplencia.

Las faltas de más de un mes o definitivas de dichos servidores públicos, serán cubiertas por quien nombre el Presidente Municipal.

Artículo 152.- Las faltas temporales o definitivas de los delegados municipales, serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 153.- Quien supla las faltas temporales o definitivas de los servidores públicos señalados en los artículos precedentes, deberán reunir los requisitos que para ocupar esos cargos según lo establecido por la legislación y la normatividad aplicable.

Artículo 154.- Las actividades que realicen los funcionarios o servidores públicos en suplencia de los respectivos titulares se entenderán inherentes a sus encargos, por lo que no percibirán remuneración adicional por tal motivo.

TÍTULO VII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 155.- Se entiende por servicio público, toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del Municipio, mismo que deberá prestarse de manera permanente, uniforme y continua a todos los habitantes del Municipio. Para garantizarse la prestación de los mismos, la autoridad municipal podrá hacer uso de la fuerza pública en caso de oposición.

Artículo 156.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución local; y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el Municipio, a través del Ayuntamiento, tiene a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y centrales de abastos;
- V.- Rastros y servicios complementarios;
- VI.- Estacionamientos municipales;
- VII.- Panteones;
- VIII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX.- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X.- Centros deportivos municipales;
- XI.- Centros culturales municipales; y
- XII.- Los demás que el Congreso del Estado determine, o en atención a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio se pueda hacer cargo.

CAPÍTULO II

De las Modalidades de la Prestación de los Servicios Públicos

Artículo 157.- Las formas de administración de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento para asegurar su prestación y buen funcionamiento podrán ser:

- I.- Administración Directa: cuando al Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio;
- II.- Concesión: cuando el Ayuntamiento acuerde, transferir, a través de un contrato, a personas físicas o morales el derecho y la obligación de prestar

algún servicio, a excepción del de seguridad pública y policía preventiva municipal, siempre que con ello no se contravenga el interés público;

III.- Colaboración: cuando el Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas y conjuntamente con las organizaciones de participación ciudadana y vecinal, con grupos organizados o con particulares, se encargue del financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público, en determinado centro de población, colonia, zona o lugar;

IV.- Convenios: Estado – Municipio y convenio de coordinación con el Estado u otro Municipio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

V.- Fideicomisos: cuando el Ayuntamiento acuerde la constitución de un contrato de fideicomiso ante un fiduciario con el fin de destinar cierta parte del patrimonio municipal con el fin de garantizar la prestación de determinado servicio público; y

VI.- Mixta: es la que combina una o varias de las anteriores formas de prestación.

Artículo 158.- El Ayuntamiento debe expedir y aplicar los ordenamientos municipales que regulen la organización, administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y prestación de los servicios públicos municipales, entre tanto se estará en lo que acuerde el Gobierno Municipal por votación de mayoría calificada. Así mismo, debe establecer y desarrollar las figuras jurídicas de la concesión, colaboración y administración mixta en los ordenamientos municipales, buscando ante todo que sean instrumentos ágiles, que admitan maximizar la capacidad económica del Municipio y permitan ampliar, mediante el apoyo de particulares, a mayor número de población el rango de la prestación de servicios públicos, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento por votación de mayoría calificada.

Artículo 159.- El régimen reglamentario de la concesión de bienes y servicios públicos municipales se estará a lo establecidos en la legislación y normatividad aplicable, así como a lo que disponga el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO VIII DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 160.- Las disposiciones que determina el presente capítulo son aplicables para los funcionarios y servidores públicos del Municipio, de sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos público municipales, así como a los particulares que por cualquier medio reciban o administren recursos públicos:

- I.- De origen municipal; o
- II.- De origen estatal o federal, que sean ejercidos por el Municipio.

Artículo 161.- Los funcionarios, servidores públicos municipales y los particulares que reciban o administren recursos públicos serán responsables en los términos establecidos en la legislación y normatividad aplicable, por los actos u omisiones que les sean directa, solidaria o subsidiariamente imputables.

Artículo 162.- Los contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores y prestadores de servicios profesionales, en los términos de las leyes, ordenamientos municipales o los contratos que suscriban, respectivamente, serán responsables solidarios por los actos u omisiones en que incurran con motivo de las obras, trabajos, estudios, concesiones y demás actividades que les hayan sido encomendadas por el Municipio, por lo que en caso de sanciones impuestas por incumplimiento total o parcial a sus obligaciones con relación al gasto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- La Hacienda Municipal iniciará los procedimientos administrativos para recuperar los montos por los daños que haya sufrido la hacienda pública municipal y en su caso ejecutará las garantías que hayan otorgado;
- II.- Para los efectos de la fracción anterior, los contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores y prestadores de servicios profesionales registrarán sus domicilios en el Padrón de Particulares Responsables del Gasto que llevará la Hacienda Municipal, mismo que deberá permanecer actualizado durante todo el tiempo que dure la relación jurídica con cada particular responsable del gasto, por lo que deberán notificar los cambios de sus domicilios que realicen dentro de los cinco días siguientes a dicho cambio de domicilio;
- III.- Los particulares que no cumplan con lo previsto en la fracción anterior no podrán cobrar aquellos conceptos que les adeude el Municipio, y aquellos que no notifiquen sus respectivos cambios de domicilio se harán acreedores a una multa de entre los cien y ciento cincuenta días de salarios mínimos generales para el área geográfica donde se encuentre el Municipio;

IV.- La Hacienda Municipal tendrán facultades de inspección y vigilancia para mantener debidamente actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto; y

V.- La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Administración y los organismos públicos descentralizados colaborarán con la Hacienda Municipal para mantener actualizado el Padrón de Particulares Responsables del Gasto.

Artículo 163.- El Presidente Municipal, el Encargado de Hacienda Municipal y el Director de Obras Públicas, serán responsables solidarios de todo el ejercicio del gasto público del Municipio; los directores de área, jefes de departamento que se encuentren jerárquicamente subordinados a éstos, también serán responsables solidarios del ejercicio de la totalidad del gasto público del Municipio.

Artículo 164.- Los cargos o puestos públicos que serán considerados como responsables directos en la ejecución del gasto, así como en la aplicación de la Ley de Ingresos de este Municipio de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo a sus facultades y atribuciones, son los siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- III.- Titular del Órgano Interno de Control;
- IV.- Director de Servicios Municipales;
- V.- El Director General de Obras Públicas; y
- VI.- El Director de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 165.- El Presidente Municipal será responsable en forma subsidiaria del gasto público del Municipio de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Lo anterior sin eximir a los responsables directos del gasto en sus obligaciones que en materia de rendición de cuentas públicas determinen las leyes aplicables a la materia, de acuerdo a la naturaleza de su encargo.

Artículo 166.- Los funcionarios públicos que reciban o administren recursos públicos de los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos públicos municipales, serán responsables directos del gasto de las entidades a que pertenezcan.

Los ordenamientos municipales, estatutos o contratos que regulen la vida interna de los organismos públicos municipales, empresas de participación

municipal mayoritaria o fideicomisos públicos municipales definirán en particular a los funcionarios o servidores públicos responsables del gasto dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

Artículo 167.- Los servidores públicos que ostenten los cargos mencionados en los artículos anteriores y los particulares que reciban o administren recursos públicos, serán considerados como sujetos auditables y fiscalizables de acuerdo a lo estipulado en la legislación en materia de fiscalización y auditoría pública, y la normatividad aplicable.

Artículo 168.- Ninguna persona que sea designada como titular de los puestos determinados como responsables directos en la ejecución del gasto, podrá continuar con su encargo sin la presentación de la caución del manejo de fondos públicos que les fueron asignados de acuerdo a lo que estipula el presente Reglamento.

Artículo 169.- La caución del manejo de fondos públicos será garantizada mediante las formas previstas por legislación y normatividad aplicable, así como el importe a cubrir a favor del Ayuntamiento será el que resulte de la formula estipulada para este efecto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, para el ejercicio fiscal que corresponda, a falta de ésta por lo que acuerde el Ayuntamiento.

Independientemente, el Tesorero Municipal contratará los seguros de responsabilidad civil, para vehículos oficiales y de responsabilidad patrimonial a que se refiere la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, para hacer frente a las obligaciones que surjan por responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales frente a la Federación, el Estado, el propio Municipio y terceros.

Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento de la caución y los seguros a que se refiere el párrafo anterior, serán a cargo del erario público.

Artículo 170.- Con independencia de lo anterior, los servidores públicos que sean considerados como sujetos auditables y fiscalizables, deberán de remitir a la Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de su cargo su domicilio para recibir notificaciones, donde se les notifique de los resultados de las auditorías y revisiones a la cuenta pública, teniendo la obligación dicho funcionario de actualizar el mismo cuando hayan dejado el cargo o existan cambios del domicilio señalado, de lo contrario, las notificaciones que deban practicárseles se les realizarán mediante su publicación, por única ocasión, en los estrados del Palacio Municipal.

Con o sin los domicilios de los servidores públicos responsables del ejercicio del gasto público del Municipio, el órgano Interno de Control notificará el nombre de los responsables del gasto a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la forma y términos la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 171.- Cuando la autoridad competente emita un pliego de observaciones o recomendaciones a la cuenta pública del Municipio, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Las irregularidades observadas y recomendaciones se notificarán mediante oficio en forma inmediata al titular de la dependencia de la administración pública municipal responsable por el Tesorero Municipal;

II.- Si el personal de la dependencia se niega a recibir el oficio de notificación, el Tesorero Municipal solicitará el auxilio del Secretario General del Ayuntamiento para que llevarla a cabo y de persistir la negativa levantará la certificación respectiva, dando cuenta del hecho al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control Municipal para que inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes, respetando el derecho de audiencia y defensa del servidor público que alegue haber recibido la orden del titular de no recibir la notificación de las observaciones o recomendaciones correspondiente;

III.- El titular de la dependencia de la administración pública municipal que reciba la notificación de observaciones o recomendaciones, en forma inmediata y preferente a otros asuntos, procederá a la integración de la documentación necesaria para responder a dichas observaciones o recomendaciones, que remitirá al Encargado de Hacienda Municipal en un plazo no mayor a veinte días naturales;

IV.- A efecto de solventar las observaciones y recomendaciones de la cuenta pública, según corresponda, los titulares de la administración pública municipal estarán obligados a realizar las siguientes acciones:

- a) Ordenarán y realizarán visitas de verificación o inspección en los lugares que deban ser revisados;
- b) Tomarán las medidas de seguridad necesarias que se encuentren contempladas en la legislación y normatividad aplicable;
- c) Llevarán a cabo las revisiones de gabinete o a expedientes administrativos que sean necesarias;
- d) Solicitarán las certificaciones de los documentos con las que se solventen las observaciones y recomendaciones que les fueron notificadas;
- e) Solicitarán los informes y el auxilio de otras dependencias que requieran para solventar las observaciones y recomendaciones;

- f) Llevarán a cabo las citaciones y requerimientos a contratistas, concesionarios, urbanizadores, proveedores, prestadores de servicios profesionales y demás particulares para la regularización de las obras, acciones urbanísticas, trabajos, estudios, comercios y cualquier otro asunto que haya dado motivo a una observación;
- g) Iniciarán los procedimientos administrativos de reposición de documentos o expedientes extraviados;
- h) Darán cuenta a la Sindicatura Municipal de los hechos u omisiones que se considere que pueden constituir algún delito y de los actos y resoluciones administrativas que den motivo para el ejercicio del juicio de lesividad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco;
- i) Gestionarán y promoverán los trámites, procedimientos, instancias, registros y demás actos que sean competencia de otras dependencias municipales, estatales o federales, así como ante sus superiores;
- j) Determinarán la existencia de obligaciones administrativas, obligaciones y créditos fiscales, se notificarán a los sujetos pasivos para su cumplimiento e iniciarán los procedimientos administrativos de ejecución que correspondan por las autoridades que cuenten con facultades económico – coactivas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- k) Se ejecutarán las garantías otorgadas a favor del Municipio que garanticen la obra, urbanización, compra, bien o servicio que dio motivo a la observación o recomendación, y en caso de ser insuficiente para resarcir al Municipio de los daños a la hacienda pública, se dará cuenta al Síndico Municipal para que inicie las acciones legales que correspondan; y
- l) Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable;

V.- Si las acciones que inicien las dependencias municipales requirieren de un plazo mayor de veinte días naturales para ser solventadas y regularizadas, el titular la dependencia municipal elaborará un dictamen, fundado y motivado, en donde informe que la observación o recomendación en particular se encuentra en vías de regularización, el estado de avance de las acciones tomadas y los actos, etapas, procedimientos o trámites que faltaren por llevarse a cabo, debiendo en todo momento concluir las acciones tomadas;

VI.- Si la observación o recomendación notificada no pudiere subsanarse por cualquier causa, el titular la dependencia municipal elaborará un dictamen, fundado y motivado, relativo al impedimento, el cual será notificado al Tesorero Municipal;

VII.- Con o sin los informes, documentos, dictámenes de las dependencias municipales, el Encargado de Hacienda Pública Municipal formulará la contestación a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del

Estado de Jalisco, en la forma y términos establecidos en los la legislación y normatividad aplicable; y

VIII.- Si con motivo de la falta de informes, documentos, dictámenes y acciones no se pudiera solventar alguna observación o recomendación, o si los presentados fueran insuficientes para tales efectos, y se fincara una responsabilidad o sanción por parte de la autoridad competente, el Encargado de Hacienda Pública Municipal dará cuenta al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control Municipal para que inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores públicos responsables y hará efectiva la caución a que se refiere el presente Reglamento y de no ser suficiente para reparar el daño, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en su contra.

Artículo 172.- Los ex servidores públicos que se encuentren dentro del proceso de revisión de las cuentas públicas de las que en su momento fueron responsables, podrán solicitar a las dependencias de la administración pública municipal la información, datos y certificación de documentos, sin costo alguno, para solventar las observaciones y recomendaciones que les fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así mismo, podrán solicitar y gestionar las acciones a que se refiere el presente Capítulo, constituyéndose como coadyuvantes de los procedimientos y acciones iniciados, siempre y cuando, no se encuentre en el supuesto de que exista información reservada o confidencial en términos de la legislación y normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales. La violación al párrafo anterior será sancionada por el Tesorero Municipal con una multa equivalente de entre el sesenta al noventa y cinco por ciento del monto de la observación detectada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en caso de que la observación no sea cuantificada en numerario o se trate de una recomendación, la sanción se impondrá entre los quinientos y mil salarios mínimos generales para el área geográfica donde se encuentre el Municipio.

TÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I
De la Participación Ciudadana

Artículo 173.- La participación ciudadana es uno de los elementos básicos para transitar a una nueva concepción de las relaciones del Gobierno Municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio, por lo que se promoverá su adopción en las

relaciones que se tenga con la Federación, el Estado de Jalisco, los municipios metropolitanos y demás dependencias gubernamentales que de dichas instancias se deriven.

Artículo 174.- Para asegurar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas, planes, estrategias y políticas públicas en el ámbito municipal de gobierno, se estará a la disposiciones establecidas en el ordenamiento municipal en la materia, por lo que el desarrollo de los mecanismos, organismos sociales y la organización vecinal que en el mismo se regulan se considera una cuestión de orden público, interés social y de aplicación obligatoria por el Gobierno Municipal y la administración pública que de éste se derive.

CAPÍTULO II

Del Acto y del Procedimiento Administrativo

Artículo 175.- El régimen reglamentario del acto y del procedimiento administrativo se estará a lo establecido en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento y de forma supletoria a la legislación que en la materia expida el Congreso del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

De las Faltas, Infracciones y Sanciones

Artículo 176.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en este ordenamiento será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 177.- Cuando el servidor público destituido forme parte de alguna organización sindical o agrupación de profesionistas, dichos organismos deben ser informados de la destitución del citado servidor.

Artículo 178.- Si una vez sustanciados los procedimientos correspondientes, se ordena la reinstalación de algún servidor público, lo anterior debe hacerse del conocimiento a las autoridades y organizaciones que corresponda.

Artículo 179.- Cuando derivado de los procedimientos administrativos se establezca sanción pecuniaria, la autoridad que haya resuelto debe notificar de inmediato a la Hacienda Pública Municipal, para inicio del procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de El Limón.

Artículo Segundo. Se abroga el anterior Reglamento de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de El Limón, Jalisco.

Artículo Tercero. Se abroga todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Todos los cargos que se señalan en el presente Reglamento se nombrarán conforme a la disponibilidad de recursos públicos.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento.
El Limón, Jalisco a 04 de julio de 2019.

Mtro. Raúl López Moreno.
El Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, y se dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de julio del año 2019.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.